

CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

CONTRATO DE ADQUISICIÓN NÚMERO O.M.-31/2020-B, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. MTRO. JOSÉ DE JESÚS GRANILLO VÁZQUEZ, C.P. AÍDA AMANDA CÓRDOVA CHÁVEZ, ARQ. CÉSAR RICARDO HERNÁNDEZ SARMIENTO, Y C.P. CARLOS DAVID OROZCO CHACÓN, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE OFICIAL MAYOR, TESORERA MUNICIPAL, SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS, Y REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PLANEACIÓN E INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIOECONÓMICO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO" Y POR OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V. AFIRME GRUPO FINANCIERO, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL C. WILFREDO VALDEZ JIMÉNEZ, EN LO SUCESIVO LA "ASEGURADORA", CONJUNTAMENTE DENOMINADAS COMO LAS "PARTES", SUJETÁNDOSE DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I.- Que con fecha **23 de Noviembre de 2020** se llevó a cabo la **Sesión Ordinaria de H. Ayuntamiento** número **S.O. 16/2020**, a través de la cual se autorizó al titular de la Oficialía Mayor, llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin contar con partida expresa ni suficiencia presupuestal y con cargo al presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2021 del Municipio de Chihuahua, en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y su Reglamento, para la adquisición de bienes y artículos y prestación de servicios en sus respectivas cuentas, así como la autorización por parte de la **Tesorería Municipal** mediante Oficio No. **T.M./2047/2020** de fecha **24 de Noviembre de 2020** para llevar a cabo las licitaciones correspondientes que garanticen la continuidad y efectividad del servicio de manera oportuna con cargo al presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2021; dentro de los cuales se señala la siguiente:

SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE OFICIALÍA MAYOR	
COG	DESCRIPCIÓN DEL COG
13204	PRIMAS DE SEGURO DE VIDA AL PERSONAL ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS DE OFICIALÍA MAYOR	
COG	DESCRIPCIÓN DEL COG
34501	SEGUROS DE VEHÍCULOS
34502	SEGUROS DE BIENES INMUEBLES

II.- Que mediante solicitud de adquisición para someter al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Chihuahua, la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios y la Coordinación de Proveeduría Municipal, ambas dependientes de Oficialía Mayor,

solicitaron se dictaminara sobre la procedencia para iniciar con los **procedimientos de licitación pública** relativos a lo siguiente:

- a. Adquisición de pólizas de seguro para la flotilla vehicular, maquinaria pesada, drones, helicóptero, lanchas y moto acuática y bienes inmuebles de las diversas dependencias del Municipio de Chihuahua, así como cámaras, postes, y arcos Peccu 1 y 2, solicitado por la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, dependiente de Oficialía Mayor; cuya justificación radica en que es necesaria la contratación en comento, con la finalidad de salvaguardar los bienes muebles e inmuebles que son propiedad del Municipio de Chihuahua en caso de presentarse siniestros; lo anterior de conformidad con los artículos 42, fracciones XVII y XXI, 43, fracción II, inciso C), 44 fracción IV, y 47 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua; existiendo la obligación de Oficialía Mayor de efectuar la contratación de los seguros necesarios para la protección de los edificios, maquinarias, vehículos, equipos y materiales de la Administración Pública Municipal.
- b. Adquisición de pólizas de seguro de vida para el personal operativo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, solicitado por la Coordinación de Proveeduría Municipal, dependiente de Oficialía Mayor; cuya justificación radica en que la Subdirección de Recursos Humanos de Oficialía Mayor requiere contratar mediante un procedimiento de licitación pública las pólizas en comento con la finalidad de brindar tranquilidad y seguridad tanto a los elementos que laboran operativamente en materia de seguridad pública como a sus familias; de conformidad con los artículos 43, fracción V, 44, fracción VIII, 49 ter, fracciones I y III, del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

III.- Con fecha **1º de Diciembre de 2020**, se llevó a cabo la **Sesión Extraordinaria No. 29/2020** del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Chihuahua, en el seno de la cual, entre otros asuntos, se autorizó iniciar con los **procedimientos de licitación pública** relativos a la adquisición de pólizas de seguro para la flotilla vehicular, maquinaria pesada, drones, helicóptero, lanchas y moto acuática y bienes inmuebles de las diversas dependencias del Municipio de Chihuahua, así como cámaras, postes, y arcos Peccu 1 y 2, solicitado por la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, dependiente de Oficialía Mayor; así como la adquisición de pólizas de seguro de vida para el personal operativo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, solicitado por la Coordinación de Proveeduría Municipal, dependiente de Oficialía Mayor; ambos procedimientos de conformidad con los artículos 40, 51, fracción I, y 64 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

III.- Que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Chihuahua, con fecha **23 de Diciembre de 2020**, emitió fallo adjudicatorio en la **Licitación Pública Presencial** identificada con el No. **O.M.-31/2020**, relativa a la adquisición de pólizas de seguro para la flotilla vehicular, maquinaria pesada, drones, helicóptero, lanchas y moto acuática; bienes inmuebles de las diversas dependencias del Municipio de Chihuahua; y, seguros de vida para el personal operativo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, solicitados por la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios y la Coordinación de Proveeduría Municipal, ambas dependientes de Oficialía Mayor, adjudicándose a favor de la persona moral denominada **SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V. AFIRME GRUPO FINANCIERO**, las **Partidas 2 (dos) y 6 (seis)**, tal y como se acredita con el acta de esa misma fecha suscrita por el Comité.

DECLARACIONES

I.- Declara **"EL MUNICIPIO"**, por conducto de sus representantes legales y bajo protesta de decir verdad, que:

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125 numeral 18 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 8 y 11 fracción XVIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; es una institución de orden público con la personalidad jurídica y patrimonio propio, siendo considerada parte integrante del Estado de Chihuahua, al igual que los otros 66 (sesenta y seis) municipios de la Entidad, así como base de su organización territorial, política y administrativa;
2. Sus representantes cuentan con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente contrato, atendiendo a lo prescrito por los artículos 2; 35, fracción II, 64, fracción XI, 66, fracciones III, VIII y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; y 42, fracciones XVII y XXI, 47, fracciones I y X, y 49 ter, fracciones I y III, del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua; entre otras disposiciones vigentes y aplicables;
3. Cuenta con los recursos, solvencia y liquidez necesarios a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que contrae por virtud de la suscripción del presente, manifestando que las erogaciones respectivas se encuentran debidamente previstas por las disposiciones presupuestales vigentes y aplicables, en específico con **cargo a la disponibilidad del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2021**; según autorización otorgada por el **H. Ayuntamiento** en su **S.O. 16/2020** de fecha **23 de Noviembre de 2020**, así como autorización otorgada por la **Tesorería Municipal** mediante oficio **No. T.M./2047/2020** de fecha **24 de Noviembre de 2020**;
4. Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, contando con la Cédula de Identificación Fiscal **MCI-651010-V22**, estando a la fecha al corriente de los impuestos y demás contribuciones que le han correspondido de conformidad con la legislación fiscal vigente y aplicable;
5. Es voluntad de su administración suscribir el presente contrato, con el propósito de recibir de **"LA ASEGURADORA"** las **PÓLIZAS DE SEGURO**, atendiendo en todo momento a los términos y condiciones descritos en el clausulado siguiente.

II.- Declara **"LA ASEGURADORA"**, por conducto de su representante legal y bajo protesta de decir verdad, que:

6. Que es una Sociedad de Anónima de Capital Variable constituida de conformidad con la legislación vigente y aplicable en los Estados Unidos Mexicanos, tal y como se acredita con la escritura constitutiva número **18,349**, de fecha 02 de Febrero de 1998, otorgada ante la fe del Licenciado Gilberto Federico Allen de León, Notario Público número 33 para el Primer Distrito Registral, Monterrey, Nuevo León; documento que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de Distrito. Como constancia de dicho documento, obra copia simple en los archivos de la Unidad Jurídica de Oficialía Mayor;
7. El **C. Wilfredo Valdez Jiménez** cuenta con las facultades necesarias y suficientes a fin de celebrar el presente acto jurídico, tal como lo acredita con el instrumento público **46,902**, de fecha 24 de Mayo de 2018, otorgado ante la fe del Licenciado Gilberto Federico Allen, Notario Público 33 para el Primer Distrito Registral, Monterrey, Nuevo León; facultades que no le han sido limitadas, suspendidas, restringidas o revocadas a fecha presente; documento que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de dicho distrito. Como constancia de dicho documento, obra copia simple en los archivos de la Unidad Jurídica de Oficialía Mayor;
8. No se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados por el Artículo 86 y 103 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, por lo que cuenta con la legitimidad para suscribir el presente contrato;

9. Cuenta con los recursos materiales y humanos necesarios y suficientes a fin de obligarse al tenor del presente contrato, así como la liquidez y solvencia requeridos para dicho efecto;
 10. Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, contando con Cédula de Identificación Fiscal **SAF980202-D99**, estando al corriente del pago de las contribuciones e impuestos que le han correspondido a la fecha;
 11. Se encuentra inscrito en el Padrón de Proveedores del Municipio, para lo cual se obliga a presentar a más tardar al 15 de Enero de 2021, original o copia certificada del formato de solicitud de registro en dicho padrón, sellado por la Proveduría Municipal y la copia del recibo de pago por el ejercicio 2021; así como copia de la constancia de no adeudo correspondiente al año 2021, expedida por la Tesorería del Municipio de Chihuahua;
 12. Se encuentra debidamente autorizado ante las autoridades fiscales competentes para expedir los comprobantes a ser otorgados al **"MUNICIPIO"** contra el pago de las contraprestaciones acordadas en este contrato, y;
 13. Es voluntad de su administración suscribir el presente contrato, a fin de entregar las **PÓLIZAS DE SEGURO** a favor del **"MUNICIPIO"** descritos en la Cláusula Primera del mismo, atendiendo en todo momento a los términos y condiciones descritos en el clausulado siguiente.
- III.-** Declaran las **PARTES**, por conducto de sus respectivos representantes legales, y bajo protesta de decir verdad, que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan, además de concurrir a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, con el propósito de obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.OBJETO. Bajo los términos y condiciones de este instrumento, **"LA ASEGURADORA"** y **"EL MUNICIPIO"**, celebran un contrato relativo a la adquisición de 27 pólizas de seguro de contratistas y maquinaria pesada y adquisición de pólizas para 23 (veintitrés) inmuebles propiedad del Municipio de Chihuahua y 1,050 (un mil cincuenta) cámaras, postes y arcos PECUU 1 y 2; conforme a las características y especificaciones técnicas descritas en el anexo 9 (Técnico) de las bases de la licitación pública **O.M.-31/2020**, el cual presentó **"LA ASEGURADORA"** debidamente firmado en su propuesta técnica (ANEXO TÉCNICO ESPECIFICACIONES DE LAS PÓLIZAS) y que para tales efectos legales del presente instrumento se consideran como si a la letra se insertasen en el clausulado siguiente.

SEGUNDA. CONTRAPRESTACIÓN. Por la adquisición de las **PÓLIZAS DE SEGURO**, **"EL MUNICIPIO"** se obliga a pagar a **"LA ASEGURADORA"** las siguientes cantidades, mismas que incluyen el Impuesto al Valor Agregado:

PARTIDA	MONTO TOTAL INCLUYE I.V.A.
2	\$441,275.89 M.N.
6	\$1,239,335.17 M.N.

TERCERA. TÉRMINOS Y CONDICIONES. La entrega de las **PÓLIZAS DE SEGURO** deberá atender a los siguientes términos y condiciones:

1. "LA ASEGURADORA" deberá de entregar las **PÓLIZAS DE SEGURO** en las oficinas que ocupa el Departamento de Bienes Patrimoniales de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, dependiente de Oficialía Mayor; las cuales deberán de tener una vigencia a partir de las **12:00 horas del 31 de Diciembre de 2020** y hasta las **12:00 horas del 31 de Diciembre de 2021**, y deberán de ser emitidas más tardar dentro de los 20 días calendario contados a partir del día siguiente de la fecha de inicio de vigencia del presente contrato; sin embargo, mientras las mismas son elaboradas, se deberá de entregar por parte de "LA ASEGURADORA" una carta confirmación de cobertura en general de las póliza del seguro, para lo cual el plazo para la entrega de la misma será de 2 días hábiles contados a partir de la fecha de emisión del fallo; la cual deberá de ser entregada al Arq. César Ricardo Hernández Sarmiento, Administrador del contrato, y cuyo resguardo corresponderá al Supervisor del mismo el Lic. Salvador Caballero Ramírez, Jefe del Departamento de Bienes Patrimoniales.

La Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, dependiente de Oficialía Mayor, será la encargada de vigilar que las **PÓLIZAS DE SEGURO** sean entregadas a su entera satisfacción.

2. Para comprobar la entrega de las **PÓLIZAS DE SEGURO** y poder tramitar el pago correspondiente, el Departamento de Bienes Patrimoniales de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, revisará cada póliza y en caso de que cumpla con los requerimientos solicitados procederá a elaborar la solicitud de pago.

3. Las **PÓLIZAS DE SEGURO** deberán de cumplir con las siguientes especificaciones:

3.1 ESPECIFICACIONES DE LA PARTIDA 2. ADQUISICION DE 27 POLIZAS DE SEGURO DE CONTRATISTAS Y MAQUINARIA PESADA SEGURO DE EQUIPO DE CONTRATISTAS Y MAQUINARIA PESADA.

INFORMACIÓN GENERAL DEL RIESGO

ASEGURADO:	Municipio de Chihuahua
TIPO DE POLIZA	Póliza de Equipo de Contratistas y Maquinaria Pesada
MONEDA:	Nacional (M.N.)
VIGENCIA:	31 de diciembre de 2020 a las 12:00 horas al 31 de diciembre de 2021 a las 12:00 horas
LÍMITE TERRITORIAL:	República Mexicana.

TÉRMINOS Y CONDICIONES.

ALCANCE DEL SEGURO	Las coberturas y límite de responsabilidad de este seguro son los que se indican en cada una de las cláusulas que se señalan en el presente anexo.
BIENES CUBIERTOS	Se amparan los equipos propiedad del asegurado, así como los que estén bajo su poder o custodia y/o por los cuales sea legalmente responsable o tenga interés asegurable, en cualquier punto de la república mexicana.
UNIVERSO DE UNIDADES	De manera enunciativa más no limitativa, se anexará el listado que contiene con la información con la que se cuenta, el cual será entregado en el evento de la junta de aclaraciones.
LIMITES DE RESPONSABILIDAD	Para efectos de la presente póliza, la suma asegurada operará hasta el total de los valores declarados y será el límite máximo de responsabilidad de la aseguradora durante la vigencia de la póliza por evento y en el agregado anual y opera como L.U.C.

Suma asegurada al 100%: \$ 22,482,348.33

Nota aclaratoria: Corresponde a la suma de los valores de los 27 equipos, y esta suma asegurada opera siempre y que se realice una póliza por todas las unidades.

Esta cantidad corresponde a la totalidad del equipo declarado.

El asegurado deberá mantener durante la vigencia de la póliza, como valor declarado por el equipo, el que sea equivalente al valor convenido.

Para pérdidas parciales totales se pagará como máximo el valor declarado con la consideración anterior.

Cabe aclarar que en ningún caso la responsabilidad de la Compañía será mayor al valor del equipo declarado por el asegurado

**RESPONSABILIDAD CIVIL COMO
LUC. BIENES Y PERSONAS**

Hasta \$3,000,000 M.N por evento y en el agregado anual

**RESPONSABILIDAD CIVIL
PERSONAS EN EXCESO**

Hasta \$3,000,000 M.N por evento y en el agregado anual

SERVICIOS DE ASISTENCIA

Amparado

DEDUCIBLES

Daño Material: 2% sobre el valor convenido del equipo dañado con mínimo de 40 UMA

Robo Total: 10% sobre el valor convenido del equipo afectado con mínimo de 40 UMA

Responsabilidad Civil: Sin deducible

Para el transporte del equipo se aplicará el mismo deducible de daño material

DEDUCIBLE ADMINISTRATIVO

La compañía aseguradora acepta emitir la factura correspondiente al deducible aplicable, misma que se liquidara en un plazo máximo de 20 días naturales, contados a partir de su recepción. Derivado de lo anterior no se condicionará la entrega o pago de los bienes hasta el pago del deducible respectivo.

COBERTURAS AMPARADAS

- Cobertura básica
- Todo riesgo de incendio y/o rayo
- Explosión (excepto explosión interna)
- Ciclón, tornado, vendaval, huracán, granizo
- Daños por agua o por inundación, alza de nivel del agua o avenidas, desbordamientos de ríos, esteros y lagos.
- Terremoto, temblor y erupción volcánica
- Huelgas, alborotos populares y vandalismo
- Derrumbe, deslave, hundimiento, deslizamiento del terreno y alud
- Hundimiento o rotura de alcantarillas, puentes para vehículos, muelles o plataformas de carga
- Colisión, descarrilamiento o volcadura del medio de transporte terrestre en el que los bienes asegurados fueran transportados, en movimiento o maniobras de carga y descarga.
- Caídas de aviones, roturas de puentes
- Incendio, rayo y explosión, colisión descarrilamiento o volcadura del medio de transporte terrestre en que los bienes asegurados fueran transportados, incluyendo caída de aviones, hundimiento o rotura de puentes, así como maniobras de carga y descarga.
- Incendio, rayo y explosión, varada, hundimiento o colisión de la embarcación de transbordo fluvial de servicio regular en que los bienes asegurados fueran transportados, incluyendo la caída y colisiones durante las maniobras de carga y descarga, comprendiendo la contribución por avería gruesa o por cargos de salvamento, que será pagada según las disposiciones del Código de Comercio Mexicano y de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo.
- Caída, colisión, atascamiento o volcadura
- Robo total de una varias unidades así como las pérdidas o daños materiales que se sufran como consecuencia de dicho robo o la tentativa de este y/o robo parcial, hasta el límite máximo de responsabilidad.
- Daños a los equipos mientras se trasladen en vía pública por su propio impulso
- Toda pérdida o daño físico por causas externas

Responsabilidad Civil para Equipo de Contratistas y Maquinaria Pesada

- • Básica.
- • Uso de máquinas de trabajo.
- • Maniobras de carga y descarga.
- Cruzada para Equipo de Contratistas y Maquinaria Pesada (entre filiales y/o subsidiarias, así como entre el Asegurado y sus clientes.)

RIESGOS EXCLUIDOS

1. Fallas o defectos existentes al inicio del seguro.
2. Desgaste, deterioro paulatino como consecuencia del uso y del funcionamiento normal.
3. Reparaciones de carácter provisional, salvo los que formen parte de la reparación definitiva o para aminorar el daño.
4. Daños por los que sea responsable legal o contractualmente el fabricante del aparato en el periodo de garantía.
5. Equipos sometidos a pruebas diferentes a las especificadas por el fabricante.
6. Daños a recubrimientos que no sean causados por los riesgos cubiertos en esta póliza.

7. Daños a contenidos de los aparatos.
8. Pérdidas resultantes, directa, indirecta o consecucionalmente por falta de fuerza o cualquier forma de energía.
9. Cambios estructurales o de diseño.
10. Pérdida de utilidades.
11. Pérdidas o daños que se produzcan a consecuencia de actos de terrorismo.

**COBERTURA BAJO CONVENIO
EXPRESO**

Se debe considerar el pago de deducible administrativo tanto para RC como reparación de unidades en talleres o agencias

Se ampara que el conductor carezca de licencia o que cuente con cualquier tipo de licencia de conducir, aunque esta se encuentre vencida.

Se debe incluir endoso por arrastre a unidades especificadas con tipo de remolque.

CONDICIONES APLICABLES PARA TODA LA POLIZA

REPORTE DE SINIESTRALIDAD

La Compañía se obliga a entregar al Asegurado trimestralmente dentro de los primeros diez días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre, un Reporte Estadístico de Siniestralidad, mediante relación impresa y depositando su contenido en un archivo magnético de computadora, en un lenguaje compatible con los sistemas que maneja el Asegurado. Este reporte deberá contener al menos, la siguiente información:

1. Entidad federativa y municipio donde ocurrió el siniestro
2. Fecha del siniestro
3. Fecha de reporte a la aseguradora
4. Número de siniestro asignado
5. No. De póliza vigente al momento del siniestro
6. Causa del siniestro
7. Descripción del siniestro
8. Bien afectado
9. Ubicación del siniestro
10. Cobertura afectada
11. Situación actual del siniestro (pagado, en trámite, rechazado, etc. Incluyendo documentación soporte)
12. Motivo de rechazo
13. Monto de la reserva de riesgos
14. Monto indemnizado por la aseguradora
15. Monto del deducible y coaseguro
16. Nombre del ajustador

Para las secciones de responsabilidad civil, se agregará adicional a lo anterior:

1. Nombre del tercero afectado o reclamante
2. Monto reclamado por el tercero
3. Monto indemnizado al tercero

PRIMA

La prima será pagada de acuerdo con las disponibilidades presupuestales y a la convocatoria del concurso, contra la presentación de la póliza y el recibo correspondiente.

La póliza que emita la aseguradora adjudicada deberá apegarse estrictamente a la convocatoria a la licitación, su respectiva junta de aclaraciones y la proposición del licitante adjudicado. En caso contrario no se tendrá por recibida la misma hasta en tanto no se corrija lo anterior.

**NUEVAS ADQUISICIONES,
CONSTRUCCIONES
REMODELACIONES O
READAPTACIONES.**

Queda entendido y convenido entre el asegurado y la compañía aseguradora, que se amparan en forma automática las nuevas adquisiciones, construcciones, remodelaciones o readaptaciones de los bienes asegurados bajo los términos y límites establecidos en esta póliza, sin cobro de prima, limitado a un máximo del 10% del valor total patrimonial.

AVISO DE SINIESTRO

Al ocurrir un siniestro, el asegurado o el beneficiario en su caso, tendrá la obligación de comunicarlo a la aseguradora por teléfono, correo electrónico y confirmarlo por escrito, tan pronto tenga conocimiento de él, en un plazo que no excederá de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que el Administrador del Contrato del Municipio tuvo conocimiento del siniestro.

La omisión por parte del asegurado de reportar dicho daño o pérdida dentro del periodo antes mencionado, no operará para invalidar los derechos de recuperación del asegurado bajo los términos de la presente póliza.

MEDIDAS DE SALVAGUARDA O RECUPERACIÓN.

Al ocurrir un siniestro el asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño o a evitar que este aumente. Si no hay peligro en la demora pedirá instrucciones a la aseguradora y actuará conforme a lo que ella le indique. Los gastos hechos por el asegurado, que no sean manifiestamente improcedentes, los cubrirá la aseguradora, y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

Si la aseguradora no responde al llamado que haga el asegurado, éste podrá tomar las acciones necesarias tendientes a la minimización del daño sufrido y los gastos incurridos serán considerados en la reclamación.

Si el daño al bien asegurado fuere causado por tercera o terceras personas, el asegurado en cumplimiento de lo estipulado se abstendrá de cualquier arreglo con aquellas, sin la previa autorización y aprobación de la aseguradora respecto a la responsabilidad que les resulte por dichos daños.

PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir un siniestro, el asegurado o su representante, avisará tan pronto como sea posible a la aseguradora, el cual no excederá de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que el Administrador del Contrato del Municipio tuvo conocimiento del siniestro, ya sea por teléfono o correo electrónico, a fin de que esta envíe a su ajustador o representate más cercano, quien deberá presentarse a la brevedad siempre que las circunstancias lo permitan, a fin de que tome un reporte fotográfico de los hechos y recabe la información preliminar del siniestro.

El asegurado proporcionará a la aseguradora la información con que cuente así como a brindar las facilidades necesarias a fin de que la aseguradora pueda determinar las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

DOCUMENTOS, DATOS E INFORMES QUE EL ASEGURADO DEBERÁ SUMINISTRAR A LA ASEGURADORA.

En caso de siniestro, el asegurado suministrará a la aseguradora, la siguiente información;

1. Reporte general de daños ocurridos.
2. Acta administrativa.
3. Carta de formal reclamación valorizada.
4. Presupuestos y/o cotizaciones para la reconstrucción y/o reposición del bien dañado.
5. Copia del estudio de reparación y/o reposición (en caso de proceder)
6. Información adicional que la compañía aseguradora solicite, siempre y cuando sea competencia del asegurado y se encuentre a su alcance, sin que ello implique atraso alguno en el proceso de ajuste, cuando en principio se hayan otorgado los documentos antes mencionados.

La compañía aseguradora indemnizará al asegurado los siniestros con la documentación con que cuente el asegurado que acredite la propiedad y reclamación de los bienes, por lo que la ausencia de cualquier otro documento no será motivo de reclamación o retraso en el pago de siniestro a que haya lugar. La compañía aseguradora deberá realizar la indemnización de los siniestros al asegurado en los 30 días naturales posteriores a la entrega de la documentación proporcionada por el asegurado a la compañía aseguradora, siempre y cuando dentro de esos 30 días la aseguradora no solicite documentación adicional por escrito (en caso de que la aseguradora solicite documentación adicional justificada, el asegurado recabará la información y la enviará a la aseguradora contando nuevamente la aseguradora con 30 días naturales para el pago de indemnización).

ACREDITACIÓN DE PROPIEDAD

Se conviene de manera expresa que algunos bienes propiedad del asegurado y/o bajo su responsabilidad pudieran carecer de factura, por lo que en caso de que se presente reclamación sobre los mismos, procederá la indemnización con copia del oficio de asignación y/o de resguardo y/o cualquier documento que avale su preexistencia.

AJUSTADORES

Se conviene que el panel de ajustadores será designado de común acuerdo entre el asegurado y la aseguradora, mismos que coadyuvarán en la atención al asegurado y serán supervisados por la aseguradora.

PERITAJE

En caso de desacuerdo entre el asegurado y la compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes, pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de 10 días a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciere. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si los peritos no se pusieren de acuerdo con el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial la que a petición de cualquiera de las partes hará el nombramiento del perito, del perito tercero o de ambos, si así fuere necesario. Sin embargo, la comisión nacional de seguros y fianzas podrá nombrar el perito o perito tercero en su caso, si de común acuerdo las partes así lo solicitan.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la compañía y del asegurado por partes iguales pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito

CONTROVERSIA Y ARBITRAJE

En caso de desacuerdo entre el asegurado y la aseguradora, en la interpretación de los alcances de las coberturas y riesgos amparados por este seguro, las partes optarán de común acuerdo en nombrar a un árbitro para dirimir la controversia. Si no se pusieron de acuerdo en el nombramiento de un solo árbitro, se solicitará la intervención de la comisión nacional para la defensa de los usuarios de servicios financieros (CONDUSEF), para conciliar en amigable composición la desavenencia origen del conflicto.

Los gastos y costos que se originen con motivo del arbitraje serán a cargo del asegurado y la aseguradora por partes iguales. En el caso de haber agotado las instancias y continuar la controversia, las partes quedan en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes ante los tribunales competentes de la Ciudad de México.

REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA

Queda convenido y entendido que la cantidad asegurada por esta póliza, quedará reducida en las sumas que se hayan pagado por siniestro durante la vigencia de la misma, pero la aseguradora conviene en reinstalar automáticamente las cantidades así reducidas, sin cobro de la prima proporcional desde el momento en que se pague la pérdida hasta el vencimiento del seguro.

IMPUESTOS

Dada la situación fiscal de asegurado, el IVA representa un costo el cual no es trasladado, por lo que se conviene que en caso de siniestro, la indemnización correspondiente incluirá el impuesto al valor agregado (IVA).

ERRORES Y OMISIONES

Queda entendido y convenido que cualquier inexacta declaración involuntaria sobre la descripción del vehículo asegurado que sea plenamente identificado por el número de motor o serie, no perjudicará los intereses del Asegurado, ya que es intención de éste documento dar protección en todo tiempo sin exceder de los límites establecidos en la póliza y sin considerar cobertura adicional alguna. Por lo tanto, cualquier Error u Omisión accidental será corregido al ser descubierto.

Nota aclaratoria: Únicamente será procedente cuando sea por número de serie los 3 últimos dígitos, si se trata de unidades diferentes se tendrá que realizar el ajuste correspondiente en prima.

PERMISOS PARA CONSTRUIR O REPARAR

En caso de siniestro, el asegurado mediante esta cláusula podrá sin límite de tiempo y sin previo aviso, hacer al bien afectado, adiciones, alteraciones, reparaciones, trabajar a cualquier hora, suspender labores, llevar a efecto cualquier trabajo o tener en existencia y hacer uso de todos aquellos artículos, materiales, aprovisionamientos y maquinaria que puedan necesitarse para el restablecimiento de su normal funcionamiento, quedando entendido que la responsabilidad de la aseguradora estará limitada al costo real de la reparación o reconstrucción o reposición con materiales de la misma calidad, clase, tamaño y características que tenían al momento y en el lugar en que ocurrió el siniestro, sin exceder en ningún caso de la suma asegurada.

HONORARIOS PROFESIONALES

Este seguro incluye los honorarios a profesionales, estudios y costos legales y administrativos, correspondientes entre otros, a planos, cálculos, especificaciones, levantamientos topográficos y servicios relacionados con la reposición o reconstrucción de los bienes asegurados bajo este contrato, siempre que en conjunto con el importe de la pérdida no exceda la suma asegurada del bien dañado.

GRAVAMENES

Este seguro no perderá validez si las propiedades aseguradas están grabadas por hipoteca, prenda o convenio de fideicomiso o si un juicio ha sido emplazado o se ha iniciado la venta o efectuado el contrato de venta de todas o cualquier parte de las mismas o si las propiedades aseguradas están edificadas en terrenos que no sean propiedad del Asegurado, o si el interés del Asegurado es condicional o de propiedad no exclusiva. En caso de siniestro la Compañía pagará de acuerdo al interés asegurable que demuestre el Asegurado sin perjuicio de pagos que deben hacerse a terceros que acrediten tener algún interés asegurable conforme a la Ley.

PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguros, prescribirán en dos años contados en los términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma Ley. La prescripción se

interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de peritos y demás ordenamientos aplicables en la materia.

Para los efectos del presente contrato, como causas ordinarias de interrupción de la prescripción deberán considerarse de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes; entrega inicial y subsecuente de documentos para la integración del expediente respectivo; la Compañía deberá considerar la falta de documentación que por causa de fuerza mayor no se encuentre en poder del Asegurado, absteniéndose de exigir la misma

CLAUSULA DE PRELACIÓN

Se conviene que las presentes condiciones, la Convocatoria a la Licitación, así como las aclaraciones que resultaron de la junta de aclaraciones correspondiente tienen prelación en todo momento sobre las Condiciones Generales de la Compañía.

LUGAR Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

La aseguradora hará el pago de la indemnización en las oficinas del asegurado o en cualquier otro domicilio cuando mediante escrito el asegurado así lo solicite, en el curso de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación presentada.

INTERES MORATORIO

En caso de que la Compañía, no obstante haber recibido todos los documentos e información que le permita conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta, en los términos del Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro, en vez del interés legal aplicable, se obliga a pagar al Asegurado, beneficiario o tercero dañado, un interés moratorio calculado conforme a lo dispuesto en la Ley de Instituciones Seguros y de Fianzas, durante el lapso de mora, dicho interés moratorio se computará a partir del día siguiente a aquél en que venza el plazo de treinta días señalado en la Ley Sobre el Contrato del Seguro.

NO ADHESIÓN

Los términos y condiciones aquí establecidos fueron acordados y fijados libremente entre el Asegurado y la Compañía, por lo que este no es un contrato de Adhesión y, por lo tanto, no se ubica en el supuesto previsto en la Ley de Instituciones Seguros y de Fianzas; en esta virtud esta póliza no requiere ser registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

TERRITORIALIDAD

El seguro será contratado conforme a las leyes mexicanas, y ampara todos los bienes asegurados en esta póliza dentro de los límites de la república mexicana.

NO SUBROGACIÓN DE DERECHOS

Cualquier convenio por escrito de exoneración de responsabilidad, celebrado por el Asegurado con anterioridad a que exista pérdida bajo la presente, en ninguna forma alterara o afectará este seguro o el derecho del Asegurado para ser resarcido bajo el mismo, el Asegurado no efectuará trámite alguno después del siniestro que perjudique dichos derechos y hará todo lo que sea necesario para salvaguardar tales derechos, sin embargo la Compañía no tendrá derecho a subrogarse o a requerir cesión de derechos del Asegurado o derechos de recuperación contra de cualquier empresa mencionado como Asegurado, Institución del Gobierno Federal, Estatal, Municipal, Distrito Federal u Organismos Descentralizados o con quien se tenga convenio de colaboración o contra sus Directores, Ejecutivos, empleados, incluyendo comunitarios y miembros de las Mesas Directivas.

DISPOSICIÓN ESPECIFICA DE PERDIDAS Y AJUSTE

DE En caso de pérdida cubierta por esta póliza, que involucre infraestructura asegurada u operaciones que tengan diversos porcentajes de propiedad por parte del asegurado, la pérdida será ajustada de manera que el asegurado reciba la recuperación máxima, de acuerdo a lo establecido en la presente póliza.

Período del siniestro a consecuencia de la realización de riesgos sísmicos, meteorológicos e hidrometeorológicos.

En lo que se refiere a los riesgos antes mencionados, queda entendido que se considerará como un solo siniestro todos los daños sufridos por el asegurado durante un período continuo de 72 horas, salvo para inundación, para la cual el lapso se extenderá hasta las 168 horas.

El asegurado podrá elegir el momento a partir del cual cada uno de los períodos de 72 horas o 168 horas consecutivas comience, sin embargo, dos períodos no podrán trasladarse.

La aseguradora no será responsable de ninguna pérdida a consecuencia de temblor, inundación o vientos tempestuosos que comiencen antes o después de la vigencia de la presente póliza.

La omisión por parte del asegurado de reportar dicho daño o pérdida dentro del período antes mencionado, no operará para invalidar los derechos de recuperación del asegurado bajo los términos de la presente póliza,

pero sí podrá resultar en la reducción de la reclamación, en la medida en que los derechos de la aseguradora hayan sido perjudicados a consecuencia de dicha demora.

TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando el asegurado lo de por terminado, dejará de surtir efecto a los 30 días que quede notificada fehacientemente la aseguradora, quien tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiera estado en vigor.

CLÁUSULA DE RESCISIÓN POR PARTE DE LA ASEGURADORA

Dado que el asegurado cumple su obligación de declarar todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que pueda influir en las condiciones contenidas en esta póliza tales como las conoce en el momento de celebración de esta póliza, la aseguradora conviene renunciar al derecho de rescisión del contrato por omisión o inexacta declaración de los hechos mencionados, según lo prevé el artículo 50 fracción iv de la ley sobre el contrato de seguro.

RECLAMACIONES FALSAS O FRAUDULENTAS

O Si el asegurado presentara cualquier reclamación sabiendo que la misma es falsa o fraudulenta en lo que se refiere al monto o por cualquier otra causa, esta póliza quedará invalidada con respecto a tal reclamación.

INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER DISPOSICIÓN LEGAL

En el caso de que cualesquiera disposiciones de esta póliza no puedan aplicarse por el asegurado bajo las leyes mexicanas o en cualquiera otra jurisdicción en donde el asegurado sufra una pérdida cubierta bajo la presente, debido al incumplimiento de cualquier disposición legal de las mismas, entonces esta póliza será ejecutada por el asegurado con el mismo efecto como si se hubiese cumplido con tales disposiciones.

La intención de esta cláusula es que no se vea afectado el patrimonio del asegurado y es independiente a los procesos o procedimientos que se le deba de seguir a los funcionarios por el desempeño de sus funciones de acuerdo con la normatividad aplicable.

CLAUSULA DE MONEDA

Las primas y siniestros serán pagaderos en moneda nacional, sin embargo, en razón de la ubicación de los bienes cubiertos, pudiera ser necesario que el costo de reparación o reposición por daños sea pagado en monedas distintas. En relación a pérdidas por las cuales el contrato celebrado entre el asegurado y/o proveedores y/o reparadores designados para reparar o reponer el bien dañado no sea realizado en moneda nacional, entonces las cantidades serán convertidas al dólar de los Estados Unidos de Norteamérica usando la paridad siguiente:

Pérdida total:

Al tipo de cambio en vigor en la fecha de ocurrencia.

Pérdida parcial:

Al tipo de cambio en vigor en la fecha del pago de la factura.

UBERRIMA BUENA FE

Al tratarse de la protección de bienes de la nación y al elaborar y contratar este seguro el asegurado y la aseguradora reconocen y aceptan que este contrato es de uberrima buena fe, elaborado honrada y concienzudamente.

ACREDITACIÓN DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN ARTÍCULO 492 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS (LISF), A LA ASEGURADORA ADJUDICADA SE LE ENTREGARÁ POR PARTE DE EL ASEGURADO, LA SIGUIENTE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN:

- 1) Denominación o razón social
- 2) Actividad u objeto social
- 3) Registro federal de contribuyentes (con homoclave)
- 4) El número de serie de la firma electrónica avanzada, cuando cuenten con ella.
- 5) Domicilio
- 6) Nombre completo sin abreviaturas del administrador o administradores, director, gerente general o apoderado, que con su firma pueda obligar a la sociedad, dependencia o entidad para efectos de celebrar la operación de que se trate,
- 7) Copia del nombramiento del servidor público que tenga facultades para contratar
- 8) Identificación oficial del servidor público que tenga facultades para contratar

DEFINICIONES

Abuso de confianza: comete el delito de abuso de confianza, el que con perjuicio de alguien, disponga para sí o para otros de cualquier cosa mueble, ajena de la que se le haya transferido su tenencia y no el dominio.

Agravación de riesgo: cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación del riesgo, de tal suerte que la aseguradora lo habría contratado en diferentes condiciones.

AMIS: asociación mexicana de instituciones de seguros.

Aseguradora: es la persona que presta el servicio de aseguramiento, y que asume la obligación del pago de la indemnización cuando se produzca el evento asegurado mediante el pago de la prima.

DSMGVDF.- Días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal. DE CONFORMIDAD AL DECRETO POR EL QUE SE DECLARA REFORMADAS Y ADICIONADAS DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE ENERO DE 2016, EN TODO LO QUE SE HAGA REFERENCIA AL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL (SMGVDF) SE ENTENDERÁ LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

UMA: La unidad de medida y actualización (UMA) es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Autorización para reponer, reconstruir o reparar: en caso de siniestro que amerite indemnización, el asegurado podrá optar por la reposición de los bienes dañados o disponer de ellos para empezar inmediatamente su reparación o reconstrucción, ya sea en el mismo sitio en que se encontraban o en otro, bien para destinarlos a otros usos; quedando entendido y convenido que la responsabilidad de la aseguradora está limitada al costo real de la reparación, construcción o reposición, con materiales de la misma calidad, clase, tamaño y características que tenían al momento y en el lugar en que ocurrió el siniestro, sin exceder, en ningún caso, de la suma asegurada.

Cimentación: parte de un edificio bajo el nivel del suelo o bajo el primer nivel al que se tenga acceso, hecho de mampostería, de concreto armado, acero o concreto, que transmite las cargas que soporta una estructura al subsuelo.

Cincuenta metros: los bienes asegurados quedan amparados mientras se encuentren temporalmente sobre andenes, plataformas, carros de ferrocarril, camiones o cualquier otro lugar, dentro de los límites de los terrenos de las ubicaciones amparadas en la presente póliza y hasta una distancia de 50 metros de los mismos.

Cláusula de seguro a primer riesgo: al momento de ocurrir un siniestro indemnizable, la aseguradora indemnizará hasta el monto de la pérdida, teniendo como máximo la suma asegurada o límite máximo de responsabilidad contratada en la sección afectada. En ningún caso la aseguradora aplicará cláusula de proporcionalidad con respecto al valor real de los bienes amparado.

Coaseguro: participación del asegurado en la pérdida.

Gravámenes: este seguro no perderá validez si las propiedades aseguradas están grabadas por hipoteca, prenda o convenio de fideicomiso o si un juicio ha sido emplazado o se ha iniciado la venta o efectuado el contrato de venta de todas o cualquier parte de las mismas o si las propiedades aseguradas están edificadas en terrenos que no sean propiedad del asegurado, o si el interés del asegurado es condicional o de propiedad no exclusiva. En caso de siniestro la aseguradora pagará de acuerdo al interés asegurable que demuestre el asegurado sin perjuicio de pagos que deban hacerse a terceros que acrediten tener algún interés asegurable conforme a la ley.

Gastos extraordinarios: significa la diferencia entre el costo total en que incurra el asegurado para mantener en operación sus actividades, menos el costo total en que normalmente se hubiere incurrido para operar durante el mismo período, si el siniestro no hubiere ocurrido. Estos gastos extraordinarios incluirán en cada caso, aquellos que eroguen por concepto de la obtención o uso de bienes o instalaciones de otras empresas u otros gastos de emergencia.

Indemnización: es el resarcimiento del daño.

Libros y registros: este seguro se extiende a cubrir la pérdida o daño a libros de contabilidad, dibujos, ficheros y otros registros, cubriendo, exclusivamente, el costo de libros, páginas o cualquier otro material en blanco, más el costo real del trabajo necesario para transcribir o copiar dichos registros.

M.A.- Moneda de curso legal en los Estados Unidos de América, denominada Dólares USA

M. N.: moneda nacional de los estados unidos mexicanos, denominada "pesos".

Nuevas adquisiciones: queda entendido y convenido entre el asegurado y la compañía aseguradora, que se amparan en forma automática las nuevas adquisiciones, construcciones, remodelaciones o readaptaciones de los bienes asegurados bajo los términos y límites establecidos esta póliza, sin cobro de prima.

L.U.C.: límite único y combinado

Permiso: se concede permiso al asegurado, sin límite de tiempo y sin previo aviso a la aseguradora, para hacer adiciones, alteraciones y reparaciones; para trabajar a cualquier hora; para suspender labores; para llevar a efecto cualquier trabajo y para tener en existencia y hacer uso de todos aquellos artículos, materiales, aprovisionamientos y aparatos que pueden necesitarse para la normal prosecución de su actividad.

Planos y moldes: este seguro se extiende a cubrir, la pérdida y/o daños materiales causados a moldes, dados, troqueles, patrones, dibujos, croquis, planos y manuscritos, siendo el límite de responsabilidad de esta aseguradora, el valor intrínseco de los materiales y sumas gastadas en la confección de los mismos, sin tomar en cuenta el valor en el que el asegurado lo estime, por el uso que de ellos pudiera hacer.

Póliza: documento donde se establecen los derechos y obligaciones de la aseguradora y del asegurado.

Prescribir: pérdida del derecho del asegurado para hacer valer cualquier acción en contra de la aseguradora.

Prima: monto que el asegurado se obliga a pagar a la aseguradora en términos del contrato de seguro.

Pronto pago: el crédito que resulte del contrato de seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la aseguradora haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

Prorrata: reparto proporcional.

Renuncia de inventarios: la aseguradora no requerirá del asegurado, con objeto de agilizar la indemnización en caso de siniestro, ningún inventario o avalúo de la propiedad indemne si la reclamación total no excede del porcentaje estipulado.

Remoción de escombros: son los gastos incurridos por concepto de demoliciones, remoción, desmontaje, retiro de escombros, limpiezas, desazolves, fumigaciones, desinfecciones y cualquier otra actividad similar, a efecto de poder limpiar el área afectada y estar en condiciones de iniciar las reparaciones.

Reporte de siniestralidad: Documento mediante el cual la Compañía informa al Asegurado trimestralmente, dentro de los primeros diez días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre, los siniestros ocurridos durante la vigencia de la Póliza, mediante una relación impresa y en un archivo magnético de computadora, en un lenguaje compatible con los sistemas que maneja el Asegurado.

Responsabilidad civil cruzada: cubre los daños que se causen entre sí, asegurados, sus empleados y funcionarios, dando lugar al pago de un solo deducible cuando proceda, para el responsable del siniestro, incluyendo daños de equipo de contratistas y maquinaria a vehículos e inmuebles.

Salvamentos: son los montos recibidos por la venta de los bienes que han sido indemnizado al asegurado, pasando su posesión y propiedad a la aseguradora.

Siniestro: es la realización del riesgo siendo el mismo súbito, imprevisto y que afecta financieramente al asegurado.

Subrogación: adquisición de derechos y acciones por la aseguradora, frente a los terceros responsables del daño.

Suma asegurada: límite máximo de responsabilidad para cada cobertura contratada a cargo de la aseguradora, determinado desde el inicio de la póliza.

Valor convenido: cantidad pactada entre el asegurado y la aseguradora que será la indemnización al momento del siniestro.

Valor de reposición: cantidad que se requiere para la construcción y/o reparación cuando se trate de bienes inmuebles, bienes muebles, y/o adquisición, instalación o reparación cuando se trate de maquinaria y/o equipo, de igual clase, calidad, tamaño y/o capacidad de producción de los bienes asegurados, sin considerar reducción alguna por depreciación física, incluyendo el costo de fletes, derechos aduanales y gastos de montaje, si los hubiere.

Valor real: valor que tiene el bien afectado al momento del siniestro, incluyendo el costo de fletes, derechos aduanales y gastos de montaje, si los hubiere, considerando el estado en que se encuentra y su depreciación física,

Venta de salvamentos: en caso de siniestro que amerite indemnización bajo esta sección, si la aseguradora opta por hacerse cargo de cualquier mercancía que resulte como salvamento, no podrá disponer de ella bajo el nombre y marca registrada del asegurado sin previa conformidad del mismo.

Límite máximo de responsabilidad: es el monto hasta por el cual será responsable la aseguradora en caso de un siniestro.

Desaparición misteriosa: con carácter general, es aquella que se produce de modo inexplicable o sin causa aparente.

Robo sin violencia: consiste el delito en el apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble, ajena en todo o en parte, realizado sin fuerza en las cosas, ni violencia o intimidación en las personas.

Asalto: ataque contra una persona o entrada en una propiedad con intención de robar.

Hurto: despojar a alguien de un bien sin aplicar fuerza en las cosas ni intimidar al propietario.

Fermentación: proceso natural que ocurre en determinados compuestos o elementos a partir de la acción de diferentes actores y que se podría simplificar como un proceso de oxidación incompleta.

Vicio propio: mala calidad, defecto o daño físico inherente a la naturaleza propia de los bienes o cosas aseguradas.

Combustión espontanea: es un tipo de combustión que ocurre por el auto-calentamiento y escape termal.

Terrorismo: forma violenta de lucha política, mediante la cual se persigue la destrucción del orden establecido, sucesión de actos de violencia ejecutados para infundir terror.

Sabotaje: daño o destrucción que se hace intencionadamente en un servicio, una instalación, un proceso, etc., entorpecimiento intencionado y malicioso de una actividad, idea, proyecto, etc.

ESTANDARES DE SERVICIO

Queda entendido y convenido que la Compañía deberá cumplir con los tiempos de respuesta asignados para cada una de los servicios requeridos por el Asegurado, que se deriven del presente contrato, conforme se describen en el cuadro de actividades plasmada a continuación. De no cumplir en tiempo y forma con el servicio solicitado por el Asegurado, la Compañía acepta y se hace acreedora a las penalizaciones establecidas por cada uno de los servicios no proporcionados en tiempo y forma.

Suscripción		Tiempo de respuesta		Condición	Deductiva
A)	Carta confirmación de Cobertura en general	2	Días hábiles	Contados a partir de la fecha de fallo	\$1,000.00 m.n. por día de atraso
B)	Emisión de Pólizas	20	Días Calendario	Contados a partir del día siguiente de la fecha de inicio de vigencia del contrato	2% diarios sobre el valor de la Propuesta Económica
C)	Duplicado de pólizas.	7	Días hábiles	Contados a partir de la fecha de acuse de recibo del requerimiento.	\$1,000.00 m.n. por día de atraso
D)	Cotización dentro del contrato (convenios modificatorios)	7	Días hábiles	Contados a partir de la fecha de acuse de recibo del requerimiento.	\$1,000.00 m.n. por día de atraso

E)	Movimientos de endosos A, B y D.	10	Días hábiles	Contados a partir de la fecha de acuse de recibo del requerimiento.	\$1,000.00 m.n. por día de atraso
SINIESTROS					
A)	Obtención del número de siniestro y/o número de reporte	1	Días hábiles	Posteriores al reporte	\$1,000.00 m.n. por día de atraso
B)	Atención de siniestros por parte del ajustador	Ciudad 45 minutos . En zona rural 2 hrs. En zonas de difícil acceso 3 hrs	Hora	Posteriores al reporte	\$1,000.00 m.n. por hora hasta eliminar el deducible
C)	Solicitud de documentos por parte del ajustador o aseguradora, después de proporcionado el número de siniestro.	7	Días hábiles	Posteriores a la determinación de pérdida total	\$1,000.00 m.n. por día de atraso
D)	Tiempo de revisión una vez entregada toda la información por parte del asegurado, para rechazar el siniestro o ampliación de documentación	5	Días hábiles	Posteriores a la entrega de la información	Perdida del derecho de solicitar más información
E)	Indemnización	30	Días naturales	Una vez firmado el convenio de ajuste de valorización de pérdidas.	Interés señalado en el art. 276 de la ley de instituciones de seguros y de fianzas (LISF),
DIVERSOS					
A)	Reporte Estadístico de Siniestralidad Trimestral	10	Días naturales	De forma trimestral, dentro de los primeros 10 días naturales de cada mes	\$1,000.00 m.n. por día de atraso

En caso de presentarse una eventualidad por causas de fuerza mayor, por la que la Compañía no pueda cumplir con el estándar de servicio, deberá remitir un escrito al Administrador del Contrato del Asegurado, manifestando lo anterior y adjuntando los elementos de prueba que estime pertinentes, a efecto de ser evaluados y dictaminar la procedencia de su solicitud. Esta solicitud deberá ser ingresada antes del vencimiento del plazo establecido como "TIEMPO DE RESPUESTA".

3.1.1 "LA ASEGURADORA" emitirá una sola póliza en que la que se incluya los 27 equipos.

3.1.2 Con la finalidad de no encarecer el seguro, para las nuevas adquisiciones, se ampararán siempre que se dé aviso a "LA ASEGURADORA" de su existencia y con el cobro de la prima correspondiente.

3.2 **ESPECIFICACIONES DE LA PARTIDA 6. ADQUISICIÓN DE POLIZA PARA 23 INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUASEGURO DE BIENES PATRIMONIALES.**

INFORMACIÓN GENERAL DEL RIESGO

ASEGURADO: Municipio de Chihuahua
TIPO DE POLIZA Póliza de Seguro Múltiple Empresarial
MONEDA: Nacional (M.N.)
VIGENCIA: 31 de diciembre de 2020 a las 12:00 horas al 31 de diciembre de 2021 a las 12:00 horas
LÍMITE TERRITORIAL: República Mexicana.

TÉRMINOS Y CONDICIONES.

ALCANCE DEL SEGURO Las coberturas y límite de responsabilidad de este seguro son los que se indican en cada una de las cláusulas que se señalan en el presente anexo.

VALOR TOTAL PATRIMONIAL Valor de reposición al 100%
El valor total estimado de reposición de todas las ubicaciones amparadas incluyendo el valor de edificio, contenidos, equipo electrónico y demás bienes, es de \$865,223,194.06. (OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRES MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS 06/100 MN.), considerándose como valores de reposición al 100% de los bienes asegurados.

Si al momento de ocurrir un siniestro, los bienes tienen un valor total de reposición superior a la cantidad asegurada hasta en un 30%, no operará la proporción indemnizable y la compañía responderá al 100% de los valores fijados en la presente póliza.

BIENES CUBIERTOS Excepto según se excluya en las condiciones generales y particulares de esta cobertura y con sujeción a los límites de responsabilidad, quedan cubiertos:

1. El interés asegurado tanto en bienes muebles e inmuebles de su propiedad o en el que tenga interés asegurable o en lo sucesivo erigidos, instalados o adquiridos, incluyendo interés en las mejoras y adaptaciones en edificios que no sean de su propiedad.

En caso de pérdida o daño, la compañía conviene en aceptar y considerar al asegurado como el único e incondicional propietario de las mejoras y adaptaciones señaladas en el párrafo anterior, no obstante la existencia de cualquier contrato que señale lo contrario.

2. El interés asegurado en bienes propiedad de terceros bajo responsabilidad, custodia o control de éste y la responsabilidad del mismo impuesta por Ley o asumida bajo contrato sobre dichos bienes.

Toda propiedad real o personal de cualquier naturaleza, clase o descripción que pertenezca al asegurado o por la cual sea responsable, incluyendo bienes de terceros bajo su cuidado, custodia o control del asegurado y bienes de este en cuidado, custodia o control de terceros siempre que se encuentren dentro de las ubicaciones aseguradas señaladas en la relación de ubicaciones y que su valor esté incluido en los valores totales declarados y no estén expresamente excluidos y/o formen parte de los bienes excluidos que puedan ser cubiertos por convenio expreso, cuando no se hayan contratado, tales como pero no limitados a: Edificios, Contenidos, Instalaciones dentro de la ubicaciones amparadas, Instalaciones a la Intemperie, Mejoras, Adaptaciones, Mobiliario, Maquinaria y Equipo Electrónico (Se consideran a todos aquellos equipos de procesamiento de datos, comunicación, proceso, medición, control e investigación; producción; CAMARAS (PECUU) INSTALADAS EN POSTES, ARCOS CON CAMARAS TIPO LPR, "500 cámaras, así como 4 Arcos y 200 postes PECUU 1, Y (350 cámaras video y 200 cámaras PTZ PECUU II) TOTAL 1050 CAMARAS), 200 POSTES PECUU 2" entre otros; alimentadas por corriente eléctrica alterna o por baterías) Equipo Móvil y/o Portátil (se considera al equipo que como parte del giro y/o operación del MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, requiere de una constante movilidad o traslado a diferentes localidades, así como durante su montaje, desmontaje, operación, fuera de operación o almacenados en cualquier ubicación, aun cuando dentro de la especificación técnica del fabricante de los mismos, no se indique como equipo móvil y/o portátil. Ejemplos de equipo móvil y/o portátil, sin ser limitativos a: Pantallas, plasmas, proyectores, antenas, equipos de luz, radiocomunicación, impresión y sonido, entre otros), Accesorios, Materias Primas, Subestaciones Eléctricas, Calderas y aparatos sujetos a presión, Producto en proceso y/o Producto terminado así:

a) La construcción material de los inmuebles y sus instalaciones, tales como servicios de agua, saneamiento, alumbrado, sistemas de seguridad y sus accesorios, protecciones contra incendio, vapor, refrigeración, suministro eléctrico, gas, clima artificial y demás aditamentos fijos, además se amparan las antenas que el MUNICIPIO utiliza para su operación.

- b) Quedan amparadas las construcciones separadas de los edificios: bardas, escaleras exteriores, escaleras de incendios, muros de contención, fuentes y estanques de ornato, cuartos de máquinas, patios de almacenamiento y similares, así como bienes que pueden ser amparados mediante convenio expreso.
- c) Inventarios, mobiliario y equipo de oficinas, contenidos de las tiendas y bodegas, mejoras y adaptaciones, todo tipo de maquinaria, herramienta y equipo, incluyendo subestaciones eléctricas, elevadores, escaleras eléctricas, equipo electrónico, montacargas, aun cuando se encuentren bajo el nivel del piso.
- d) Las CAMARAS (PECUU 1 y PECCU 2) INSTALADAS EN POSTES y los ARCOS CON CAMARAS TIPO LPR referidos en el numeral 2 se encuentran fuera de los predios asegurados y estarán cubiertos bajo los mismos riesgos.

Tanto en las ubicaciones aseguradas como en cualquier ubicación no nombrada en la República Mexicana donde el asegurado pueda tener operación o actividad inherente a sus funciones.

RIESGOS CUBIERTOS

La Compañía conviene cubrir:

1. Contra todo riesgo que cause la pérdida de o los daños a los bienes cubiertos bajo la presenta, atribuible a cualquier causa que ocurra de manera accidental, súbita o repentina, excepto según se excluya, ocurridas durante la vigencia de la póliza
2. Fenómenos Hidrometeorológicos.
3. Terremoto y/o Erupción Volcánica.

VALORES DECLARADOS

México Moneda Nacional

Edificios	414,521,825.35
Contenidos	398,823,874.58
Equipo Electrónico	Incluido en Contenidos
Cámaras (PECUU 1)	42,370,649.71
Cámaras (PECCU 2)	30,267,173.42
Total	885,983,523.06

LIMITE DE RESPONSABILIDAD

Nota aclaratoria: El valor de las cámaras deberá considerarse como un sub límite de equipo electrónico, por lo que no deberán sumar al límite de responsabilidad de la sección de incendio.

El Límite Máximo de Responsabilidad: Hasta el 100% de los valores declarados, sin exceder de los valores por ubicación de conformidad con el listado proporcionado.

En caso de siniestro proveniente de los riesgos cubiertos por este contrato, la aseguradora liquidará íntegramente cualquier pérdida hasta los valores declarados, sin ninguna limitación de proporcionalidad, depreciación o bajo seguro

SUBLIMITES

Cobertura de Remoción de Escombros, hasta un límite máximo del 20% de los valores declarados de cada ubicación afectada

Cobertura automática para Incisos Nuevos o No Conocidos (30 días), hasta un límite máximo de \$20,000,000.00 por ocurrencia

Cobertura automática para Incisos Conocidos (30 días), hasta un límite máximo de \$20,000,000.00 por ocurrencia

Cobertura para Gastos Extraordinarios, el 20% del valor de la ubicación dañada

Cobertura para Equipo electrónico y/o electromecánico, hasta un límite máximo de \$10,000,000.00 por equipo

Cobertura para Bienes Cubiertos bajo convenio expreso (FHM): 100% del valor de las CAMARAS ((PECUU 1 y PECCU 2) INSTALADAS EN POSTES, ARCOS CON CAMARAS TIPO LPR.

DEDUCIBLES Y COASEGUROS

Todo riesgo; 1 % sobre suma asegurada por área de fuego con un máximo de 750 días del valor diario de la unidad de medida y actualización (UMA), excepto incendio, rayo y/o explosión, los cuales operan sin deducible ni coaseguro.

Bienes a la Intemperie: 20% del valor de los bienes dañados por ubicación.

En caso de **Pérdida Consecuencial** el deducible será el equivalente a un periodo de 7 días de espera para TEV y FHM (sólo gastos fijos y salarios) y 5 días de espera para los demás riesgos.

En caso de daño material causado por **Equipo electrónico**, el deducible será Cobertura Básica: 1% del valor de reposición del equipo afectado con mínimo de 40 Días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal, Robo y Hurto: 10% sobre la pérdida.

Equipo Móvil y/o portátil: 25% sobre pérdida.

Fenómenos hidrometeorológicos; aplicarán los deducibles y coaseguros conforme a la zona determinadas por la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguro (AMIS), que se señalan a continuación:

ZONA DE RIESGO HIDROMETEOROLÓGICO	DEDUCIBLES	
	UBICACIONES A MENOS DE 500 MTS. DE LA ORILLA DEL MAR, LAGOS O LAGUNAS; O CON FACHADAS DE CRISTAL, O BIEN CON MUROS DE MATERIALES LIGEROS	UBICACIONES A MÁS DE 500 MTS. DE LA ORILLA DEL MAR.
ALFA 1. PENÍNSULA DE YUCATÁN	5%	2%
ALFA 1. PACÍFICO SUR	5%	2%
ALFA 1. GOLFO DE MÉXICO	5%	2%
ALFA 1. INTERIOR DE LA REPÚBLICA	2%	2%
ALFA 2	1%	1%
ALFA 3	1%	1%

Los porcentajes del cuadro de deducibles operan sobre el valor de reposición del bien afectado con coaseguro del 10%.

Si el seguro comprende dos o más edificios, construcciones o sus contenidos, el deducible se aplicará separadamente con respecto a cada edificio, construcción o sus contenidos.

Fenómenos hidrometeorológicos para bienes cubiertos bajo convenio expreso: 5% sobre el valor del bien afectado con coaseguro del 10%, aplicado por cada estructura afectada.

Terremoto y/o erupción volcánica; aplicará los deducibles y coaseguros conforme a las zonas determinadas por la asociación mexicana de instituciones de seguro (AMIS), que se señalan a continuación:

Zona sísmica	Deducible
A, b, b1, c, d, e, f, i	2%%%
H1, h2	3%
G	4%
J	5%

El coaseguro será conforme a la zona sísmica y aplicara conforme a la siguiente tabla;

Zona sísmica	Coaseguro
A, B, C Y D	10%
B1, E, F	25%
G, H1, H2, I Y J	30%

Si el seguro comprende dos o más edificios, construcciones o sus contenidos, el deducible se aplicará separadamente con respecto a cada edificio, construcción o sus contenidos.

Estas participaciones del asegurado en pérdida se aplican después de descontados los deducibles correspondientes.

Los porcentajes del cuadro de deducibles operan sobre el valor de reposición del bien afectado.

Gastos extraordinarios y Remoción de Escombros: Sin deducible

BIENES EXCLUIDOS

1. Combustibles y desperdicios nucleares, así como las materias primas para producirlos.
2. Máquinas, aparatos o accesorios que se empleen para producir, transformar o utilizar corrientes eléctricas, cuando los daños sean causados directamente por corrientes o deficiencias en esas máquinas, aparatos o accesorios, sin aparición de fuego
3. Pieles, joyerías, gemas, perlas, piedras preciosas o semipreciosas, antigüedades, objetos de arte y de difícil o imposible reposición cuyo valor unitario o por juego sea superior al equivalente a 5,350 UMA al momento de la contratación
4. Vehículos autorizados a circular en vía pública, ferrocarriles, locomotoras, material rodante y aviones, salvo lo pactado en esta póliza.
5. Terrenos (incluyendo superficie, relleno, drenaje o alcantarillado), calles públicas, pavimentos de vías públicas, caminos, vías de acceso y/o vías de ferrocarril que no sean propiedad del asegurado.
6. Cultivos en pie, bosques, árboles y plantas, salvo la destinada a enseñanza y educación y por los que el asegurado tenga interés asegurable.
7. Combustibles y desperdicios nucleares, así como las materias primas para producirlos
8. Información contenida en portadores externos de datos o de cualquier clase, así como los medios magnéticos que los contengan.

RIESGOS EXCLUIDOS

1. Daños por fermentación, vicio propio, combustión espontánea o bien por procedimientos de calefacción, enfriamiento, o desecación, a los cuales hubieren sido sometidos los bienes. La exclusión de procedimientos de calefacción o desecación no procede cuando estos sean causados por la realización de cualquiera de los riesgos amparados en esta póliza
2. La solidificación de los contenidos en recipientes de fundición, hornos, canales, y tuberías, así como derrame de material fundido
3. Contaminación. - quedan excluidos de este contrato los daños causados por contaminación. Sin embargo, si los bienes asegurados sufrieren daños materiales directos (incluyendo pérdida consecencial) causados por un riesgo amparado que provocarán contaminación en los mismos, estos daños estarán cubiertos. No obstante, el seguro no incluye los gastos de limpieza o descontaminación del medio ambiente (tierra, subsuelo, aire, aguas)
4. Daños a los bienes derivados de los procesos de fabricación o transformación.
5. Pérdidas puramente financieras o daños que no ocurran específicamente a los bienes materia del seguro, tales como desaparición misteriosa, merma, derrame, fraude, robo, pérdidas monetarias de cualquier tipo, como pueden ser pérdida de mercado por retraso en entrega de mercancías o por mala calidad del producto, o por paro de actividades de los trabajadores, incluyendo deudas pendientes o daños a pérdidas causadas por retraso
6. Cualquier clase de restricciones de la autoridad pública en lo que se refiere a la reconstrucción u operación, la falta de capital suficiente por parte del asegurado para la reconstrucción a su debido tiempo o el remplazo a su debido tiempo de los bienes perdidos, destruidos o dañados, y la pérdida del negocio que se deba a causas tales como, suspensión o cancelación de una licencia de arrendamiento o de un pedido, que se produzca después del momento en que los bienes dañados estén de nuevo en condiciones de funcionar y las operaciones hubieran podido ser reanudadas en caso de que el contrato de arrendamiento no hubiera expirado o este pedido no hubiera sido sujeto de suspensión o de cancelación
7. Hundimientos, desplazamientos y asentamientos del suelo que no sean causados por incendio, explosión, inundación, huracán, granizo, ciclón, vientos tempestuosos, terremoto o erupción volcánica
8. Daños atribuibles por la deficiencia en la construcción o mal diseño de la misma
9. Plagas y depredadores
10. Desgaste y vicio propio, daño paulatino que, sin deberse a los riesgos asegurados sufran los bienes, como contaminación, pudrimiento, desgaste, deterioro, oxidación, erosión, corrosión, fermentación, cavitación, incrustación, sedimentación gradual de impurezas, evaporación, fuga, pérdida de peso, merma, encogimiento, fatiga de materiales, ensanchamiento y estiramiento.
11. Rapiña o saqueo cometido por cualquier persona, durante la ocurrencia de un sismo, inundación o incendio.
12. Daños por mojadura o humedades o sus consecuencias debido a filtraciones de aguas subterráneas o freáticas
13. Daños por mala aplicación o deficiencias de materiales impermeabilizantes
14. Daños por mojaduras, viento o lluvia al interior de los edificios o a sus contenidos a menos que los edificios sean destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores por la acción directa de los vientos, o del agua o del granizo o por la acumulación de éste, que causen aberturas permanentes o grietas a través de las cuales se haya introducido el agua o viento
15. Retroceso de agua en alcantarillado, falta o insuficiencia de drenaje, en los inmuebles del asegurado
16. Acción natural de la marea.

17. Obras en proceso de construcción cuando éstas no sean realizadas directamente por el asegurado o no se haya hecho la entrega recepción física por parte del contratista a cargo de las obras correspondientes.
18. Secuestro o destrucción por orden de autoridad pública, excepto la destrucción para prevenir la propagación de incendio y explosión o la agravación de daños cubiertos por esta póliza.
19. Guerra, invasión, actividades de enemigos extranjeros, hostilidades (con o sin declaración de guerra) guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar usurpado, confiscación, requisición, o destrucción o daño por cualquier gobierno de jure o de facto, o de cualquier autoridad pública.
20. Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radiactiva

VALOR DE REPOSICIÓN

Se conviene que en caso de pérdida o daño cubierto por este seguro, la indemnización será a valor de reposición, entendiéndose el mismo como la suma que se requiera para reparar, reemplazar o reinstalar el bien afectado a dejarlo en condiciones similares a las que se encontraban antes de ocurrir el evento, sin considerar deducción por depreciación alguna.

DEDUCIBLE ADMINISTRATIVO

La compañía aseguradora acepta emitir la factura correspondiente al deducible aplicable, misma que se liquidará en un plazo máximo de 20 días naturales, contados a partir de su recepción. Derivado de lo anterior no se condicionará la entrega o pago de los bienes hasta el pago del deducible respectivo.

BIENES CUBIERTOS BAJO CONVENIO EXPRESO PARA TODOS LOS RIESGOS CUBIERTOS EN ESTA SECCIÓN:

1. Quedan cubiertos todo tipo de instalaciones y equipos, por debajo del nivel de piso más bajo y cables subterráneos, dentro de los predios asegurados.
2. Se cubren todo tipo de adaptaciones y obras de remodelación que realice el asegurado en sus instalaciones.
3. Cimientos y fundamentos debajo del nivel de suelo.
4. Calles, pavimentos, guarniciones, patios, caminos y vías de acceso propiedad del asegurado.
5. Manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, modelos o moldes
6. Antenas, torres, instalaciones específicas que deban estar a la intemperie, así como sotechados, cobertizos y sus contenidos.
7. Edificios o estructuras (y sus contenidos) en proceso de construcción, reconstrucción y los que estén desocupados.
8. Edificios o estructuras (y sus contenidos) con aberturas o que carezcan de muros, bajo cobertizos o sotechados, excluyéndose bienes a la intemperie, excepto cuando estos bienes estén diseñados para permanecer u operar a la intemperie.
9. Molinos de viento, bombas de viento, torres de enfriamiento, torres de acero estructural, antenas emisoras de radio, antenas de transmisión, de televisión o microondas, antenas de recepción de señales, toldos, cortinas, rótulos, anuncios, chimeneas metálicas, tanques de almacenamiento, cisternas, aljibes y sus contenidos, subestaciones eléctricas, así como instalaciones y equipos especiales que por su propia naturaleza deban estar a la intemperie.
10. Albercas, bardas, patios exteriores, escaleras exteriores y cualesquiera otras construcciones separadas del edificio o edificios o construcciones que expresamente estén asegurados por la póliza a la cual se agrega esta cláusula.
11. A muros de contención debajo del nivel del piso más bajo, a muros de contención independientes.
12. A cualquier clase de frescos o murales que como motivo de decoración o de ornamentación estén pintados o formen parte de edificio o edificios o construcciones aseguradas.
13. Instalaciones deportivas o recreativas.
14. Derrame de protecciones contra incendio.
15. Se cubre bajo convenio expreso los daños que sufran los vehículos de cualquier tipo (terrestre, marítimo, aéreo), que se encuentren fuera de operación para su enajenación y que se encuentren dentro de las instalaciones del asegurado.
16. Pérdida o daño por tormenta, tempestad, agua, huracán, helada o nieve a bienes en el exterior o que se encuentren contenidas en edificios abiertos.

AGREGADOS Y CLÁUSULAS PARA INCENDIO

1. Valor de reposición
2. Renuncia de inventarios al 10%
3. Errores u omisiones.
4. Gravámenes.
5. Permiso.
6. Honorarios a profesionistas,
7. Libros y registros
8. Autorización para reponer, reconstruir o reparar
9. Venta de salvamentos
10. Cincuenta metros
11. Planos y moldes.

12. No subrogación de derechos en contra de cualquier institución del gobierno federal, estatal, municipal, distrito federal u organismos descentralizados o con quien se tenga convenio de colaboración.
13. Cobertura Automática para Incisos Conocidos;
14. Cobertura Automática para Incisos Nuevos o no Conocidos;
15. Endoso de exclusión de Guerra y Terrorismo;
16. Anticipo de pagos hasta el 50%
17. Cláusula de 72 horas
18. Cláusula de Compensación entre Incisos

Nota aclaratoria: Anticipos de pago de hasta el 50%, se refieren a que LA ASEGURADORA se compromete a entregar anticipos hasta por el monto indicado de la pérdida estimada por el asegurado, en caso de ocurrencia, de cualquier siniestro cubierto por la póliza, dichos anticipos deberán de entregarse dentro de los 15 días después de ocurrido el siniestro.

COBERTURA DE EQUIPO ELECTRONICO INCLUIDA COMO SUBLIMITE EN LA SECCIÓN DE INCENDIO

INTERES ASEGURABLE

Sobre toda el Equipo Electrónico y/o de Telecomunicaciones, que sean propiedad del Asegurado o bien, propiedad de terceros pero que se encuentren bajo su cuidado, control o custodia y por los cuales resulte legalmente responsable, siempre y cuando dichos equipos se encuentren en operación y/o debidamente instalados y listos para ser usados en los predios declarados por el Asegurado, o para los Equipos Móviles y/o portátiles, cuando se encuentren en poder de cualquier empleado y/o funcionario del Asegurado, dentro de los límites territoriales establecidos en la póliza.

Entendiéndose por Equipo Electrónico: aquellos equipos de procesamiento de datos, comunicación, proceso, medición, control e investigación; producción, CAMARAS ((PECCU 1 y PECCU 2)) INSTALADAS EN POSTES, ARCOS CON CAMARAS TIPO LPR, entre otros; alimentadas por corriente eléctrica alterna o por baterías;

Equipo Móvil y/o portátil: Se considera al equipo que como parte del giro y/o operación del MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, requiere de una constante movilidad o traslado a diferentes localidades, así como durante su montaje, desmontaje, operación, fuera de operación o almacenados en cualquier ubicación, aún cuando dentro de la especificación técnica del fabricante de los mismos, no se indique como equipo móvil y/o portátil. Ejemplos de equipo móvil y/o portátil, sin ser limitativos a: Pantallas, plasmas, proyectores, antenas, equipos de luz, radiocomunicación, impresión y sonido, entre otros.

RIESGOS CUBIERTOS Cobertura básica de Equipo Electrónico, incluyendo

- a) Terremoto y Erupción Volcánica,
- b) Huracán y Granizo,
- c) Inundación,
- d) Huelgas y Alborotos populares,
- e) Hurto (sólo para equipos fijos del Asegurado),
- f) Equipos Móviles y/o Portátiles.

CONVENIO EXPRESO PARA TODA LA SECCION

1. Para la cobertura de equipos móviles y portátiles, se conviene en amparar el hurto, robo o asalto aun cuando los bienes se encuentren dentro de un vehículo, no obstante, el robo ocurra fuera de las horas de trabajo o el bien no se encuentre en el maletero, siempre y cuando quede oculto a la vista.
2. Se conviene que, en el caso de pérdida total de los equipos de cómputo, la indemnización correspondiente deberá incluir el software básico incluido para su operación (Windows o similar)
3. Se aclara que dentro de la cobertura de equipo móvil o portátil quedan incluidos entre otros, los equipos de medición y prueba propios del asegurado.
4. Se conviene en amparar el equipo móvil y portátil en la república mexicana, litorales marinos y el extranjero
5. Se ampara a valor de reposición las pérdidas totales
6. Cláusula de renuncia de inventario al 10% de la suma asegurada para esta sección
7. Se conviene en exentar la presentación de la denuncia ante la autoridad correspondiente para el caso de reclamaciones por robo con violencia o robo sin violencia, para aquellos equipos que tengan un valor hasta de \$15,000.00 m.n.
8. Se amparan bienes a la intemperie

RIESGOS EXCLUIDOS

1. Fallas o defectos existentes al inicio del seguro, de los cuales tenga conocimiento el asegurado o sus representantes.
2. Desgaste, deterioro paulatino como consecuencia del uso y del funcionamiento normal, cavidades, erosiones, corrosiones, herrumbres, o incrustaciones, así como deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas.
3. Gastos erogados para eliminar fallas de funcionamiento en los bienes asegurados, a menos que dichas fallas fueran causadas por la presencia de los riesgos cubiertos.

4. Gastos erogados por mantenimiento de los bienes asegurados, incluyendo los derivados de las partes recambiadas durante dicha operación.
5. Pérdidas o daños de los cuales fueren responsables legal o contractualmente el fabricante o el vendedor de los bienes asegurados (garantía).
6. Pérdidas o daños a equipos arrendados, cuando la responsabilidad legal o mediante convenio de arrendamiento y o mantenimiento, recaiga en el propietario.
7. Pérdidas consecuenciales de cualquier índole así como daños imputables por responsabilidad civil.
8. Pérdidas o daños a partes de fácil desgaste, tales como bulbos, válvulas, tubos, bandas, fusibles, sellos, cintas, alambres, cadenas, neumáticos, herramientas cambiabiles, rodillos grabados, objetos de vidrio, porcelana o cerámica o cualquier medio de operación, por ejemplo: lubricantes, combustibles, agentes químicos etc.
9. Defectos estéticos, tales como raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas.
10. Pérdida de información causada por campos magnéticos.
11. Responsabilidades ocasionados dolosamente por el asegurado, dichas conductas deberán ser resueltas por una autoridad competente en ejercicio de sus atribuciones.

COBERTURA DE ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO

BIENES CUBIERTOS Sobre los bienes descritos en la sección de incendio, y que sean propiedad del asegurado o que estén bajo su responsabilidad o custodia o sobre los que tenga un interés asegurable.

RIESGOS Y BIENES CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESOS

- Para las instalaciones especiales que deban estar a la intemperie, se ampara por convenio expreso robo de bienes no obstante que carezcan de techo, o de alguno de sus muros, puertas o ventanas.
- Se ampara por convenio expreso el robo de bienes que se encuentren en ferias o exposiciones de las que participe la convocante.
- Nota aclaratoria: Se excluye bienes propiedad de empleados para robo violencia y/o asalto exclusivamente, con un sub límite de \$10,000 M.N. por evento, ya que no existe interés asegurable por parte de la dependencia.

LIMITES DE RESPONSABILIDAD Para efectos de la presente póliza, la suma asegurada será el límite máximo de responsabilidad de la aseguradora durante la vigencia de la póliza por evento y en el agregado anual y opera como L.U.C.

\$ 2,000,000.00 M. N.

Como límite único y combinado en toda y cada pérdida toda y cada ubicación y como agregado anual

DEDUCIBLE 10% sobre pérdida con mínimo de \$5,000.00 M.N. (Cinco Mil pesos 00/100 M.N.).

RIESGOS EXCLUIDOS

1. Desaparición misteriosa de los bienes y/o extravío.
2. Pérdida directamente causada por huelguistas o personas que tomen parte en disturbios de carácter obrero, motines, alborotos populares o vandalismo, durante la realización de tales actos, así como ratería y pillaje.
3. El robo o asalto efectuado por el representante legal del asegurado o dependientes económicos de éstos.
4. Bienes cubiertos bajo la cobertura de dinero y/o valores.
5. Robos que resultasen de actos fraudulentos, dolosos o criminales cometidos por un servidor público adscrito, delegado fiduciario o agente de su negocio, dichas conductas deberán ser resueltas por una autoridad competente en ejercicio de sus atribuciones

COBERTURA DE DINERO Y VALORES

BIENES CUBIERTOS Se cubre el dinero en efectivo, en metálico o billetes de banco, valores, y otros documentos negociables y no negociables, tales como letras de cambio, pagares, cheques, cheques de viajero, acciones, marbetes, bonos financieros e hipotecarios, vales de gasolina y de despensa y en general toda propiedad del asegurado y/o bajo su responsabilidad o custodia, dentro y fuera de los inmuebles propios y/o de terceros, siempre que estén bajo su responsabilidad o custodia, dentro de la república mexicana. La suma asegurada opera a primer riesgo y en límite único y combinado.

RIESGOS Y BIENES CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESOS

1. Robo con violencia y/o asalto, así como los daños materiales causados por el robo.
2. Incendio y/o explosión.
3. Incapacidad física de la persona portadora, incluyendo asalto y/o presión moral y accidentes del vehículo.
4. Quedaran cubiertos cuando se encuentren en posesión de servidores públicos adscritos para gastos con un sub límite de \$10,000.00 m.n. por persona.

5. Se ampara efectivo y/o valores negociables en cajones, gavetas, archiveros o similares cerrados con llave con sublímite durante la vigencia de \$100,000.00 m.n.
6. Se cubre dinero en poder de mensajeros, pagadores y/o cobradores, servidores públicos, empleados y/o personal autorizado, sin restricción de horario o lugar.

LIMITES DE RESPONSABILIDAD DE Para efectos de la presente póliza, la suma asegurada será el límite máximo de responsabilidad de la aseguradora durante la vigencia de la póliza por evento y en el agregado anual y opera como L.U.C.

Límite Máximo de Responsabilidad \$2,000,000.00 M.N.
(Dos Millones de Pesos 00/100 M.N.) en el Agregado Anual

DEDUCIBLE 10% sobre pérdida con mínimo de \$5,000.00 M.N. (Cinco Mil pesos 00/100 M.N.).
Dinero en poder de servidores públicos para gastos: 10% sobre la pérdida con mínimo de 20 UMA.

RIESGOS EXCLUIDOS

1. Fraude, robo, asalto o abuso de confianza cometidos por servidores públicos adscritos del asegurado, sea que actúen por sí solo o de acuerdo con otras personas.
2. Pérdida directamente causada por huelguistas o personas que tomen parte en disturbios de carácter obrero, motines, alborotos populares o vandalismo, durante la realización de tales actos.
3. Cuando provengan de siniestros causados por dolo mala fe o culpa grave del asegurado.
4. Lingotes de oro y plata, alhajas y pedrería que no esté montada.
5. Desaparición misteriosa de los bienes y/o extravío.
6. Faltantes o errores contables

COBERTURA DE ROTURA DE CRISTALES

BIENES CUBIERTOS Se cubren las pérdidas o daños materiales de los cristales con espesor mínimo de 4mm., domos y vitrales, propiedad del asegurado o bajo su custodia o responsabilidad, así como su instalación.

RIESGOS Y BIENES CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESOS

1. Por remoción del cristal y/o domo mientras no quede debidamente colocado.
2. Al decorado del cristal (tales como plateado, dorado, teñido, pintado, grabado, corte, rótulos y análogos) o a sus marcos.
3. Por reparaciones, alteraciones, mejoras y/o pinturas del local aquí descrito y/o del cristal o domo asegurados.
4. Cristales pertenecientes a los contenidos como espejos, cubiertas y lunas, así como los domos y tragaluces.
5. Maniobras de carga y descarga.
6. Daños a causa de sismos y/o fenómenos hidrometeorológicos.

LIMITES DE RESPONSABILIDAD DE Para efectos de la presente póliza, la suma asegurada será el límite máximo de responsabilidad de la aseguradora durante la vigencia de la póliza por evento y en el agregado anual y opera como L.U.C. para todas las ubicaciones y opera a primer riesgo

Límite Máximo de Responsabilidad \$2,000,000.00 M.N.
(Dos Millones de Pesos 00/100 M.N.) en el Agregado Anual

DEDUCIBLE Sin deducible

RIESGOS EXCLUIDOS

1. Pérdida o daños materiales a cristales de espesor menor a 4 mm.
2. Daños por raspaduras, ralladuras u otros defectos superficiales.
3. Cuando el siniestro provenga de dolo, mala fe o culpa grave, dichas conductas deberán ser resueltas por una autoridad competente en ejercicio de sus atribuciones

COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

COBERTURA La responsabilidad civil legal por daños, perjuicios y daño moral consecuencial en que pudiera incurrir el asegurado y/o personal a su servicio contra terceros en sus bienes y/o personas, derivado de las actividades propias del asegurado y por los que deba responder conforme a la legislación vigente en los estados unidos mexicanos, como límite único y combinado, incluyendo los gastos de defensa.

RESPONSABILIDADES CUBIERTAS BAJO LOS TÉRMINOS Y COBERTURAS DESCRITAS PARA CADA UNA DE ELLAS EN LAS

1. Actividades e inmuebles, dentro y fuera de los locales ocupados por el asegurado.
2. Carga y descarga
3. R.C. contaminación súbita e imprevista. Nota aclaratoria: Para no encarecer la prima de seguro se acepta la cobertura de R.C. contaminación un sub límite de la suma asegurada por 1,150,000.00 como límite único y combinado por evento o el total de ellos y en el agregado anual.
4. R.C. arrendatario o comodatario, por cualquier tipo de riesgos por ejemplo incendio y/o explosión, inundación, impacto de rayo, terremoto, temblor, huracán, tempestad, vientos, lluvias torrenciales, granizo, desbordamiento y alza del nivel de aguas entre otros con sublímite de \$ 5,000,000.00 m.n.

CONDICIONES DE LA PÓLIZA:

5. R.c. deposito o bienes bajo custodia con sublímites de \$2,500,000.00 m.n. en el agregado anual
6. R.c. contratistas independientes para valores de contrato cuyo monto sea por un máximo de \$1,000,000.00 m.n. en automático. Para montos superiores de valor de contrato, la cobertura se otorgará caso por caso. En este supuesto, el asegurado se compromete a entregar copia del contrato, convenio o pedido en caso de siniestro. Esta cobertura está sujeta a un sublímite de \$ 5,000,000.00 m.n.
7. R.c. asumida para valores de contrato cuyo monto sea por un máximo de \$1,000,000.00 m.n. en automático. Para montos superiores de valor de contrato, la cobertura se otorgará caso por caso. En este supuesto, el asegurado se compromete a entregar copia del contrato en caso de siniestro. Esta cobertura está sujeta a un sublímite de \$ 5,000,000.00 m.n.
8. R.c. por caída de antenas.
9. R.c. obra civil y montaje: construcción de instalaciones y/o montaje y desmontaje de equipos propiedad del asegurado y en conexión a las actividades del mismo.
10. R. C. Supletoria (en exceso) para la flotilla de vehículos propiedad o al servicio del asegurado, con suma asegurada de \$20,000,000.00 m.n. y en exceso de \$4,000,000.00 m.n., en el agregado anual. Esta cobertura para el parque vehicular operara a partir de haberse agotado la responsabilidad civil del seguro automotriz.
11. R. C. Cruzada por riesgos de vecinaje.
12. R. C. Estacionamiento con sublímite por vehículo de \$1,000,000.00 m.n.. Las unidades se indemnizarán a valor comercial al momento del siniestro. Los vehículos de empleados serán considerados como de terceros para la aplicación de la presente cobertura..

RIESGOS Y BIENES CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESOS

1. Se conviene en que para la cobertura de R.C. estacionamientos, se consideran amparados bajo los mismos términos, los vehículos propiedad de los empleados del asegurado, no obstante se encuentren en horario de servicio. La cobertura contempla los daños materiales y el robo de la unidad.
2. Se aclara que los gastos de defensa jurídica incluyen la tramitación judicial, la extrajudicial, así como el análisis de las reclamaciones de particulares, aun cuando ellas sean infundadas, así como la entrega de cauciones y el pago de primas de fianzas requeridas procesalmente.

LIMITES DE RESPONSABILIDAD

Para efectos de la presente póliza, la suma asegurada será el límite máximo de responsabilidad de la aseguradora durante la vigencia de la póliza por evento y en el agregado anual y opera como L.U.C. para todas las ubicaciones y opera a primer riesgo.

Tanto en las ubicaciones aseguradas como en cualquier ubicación no nombrada en la República Mexicana donde el asegurado pueda tener operación o actividad inherente a sus funciones.

Límite Máximo de Responsabilidad \$ 11,500,000.00 M.N.
(Once Millones Quinientos mil de Pesos 00/100 M.N.) en el Agregado Anual

DEDUCIBLE

1. Para daños a terceros en sus personas: sin deducible
2. Para daños a terceros en sus bienes: 5% por reclamación con mínimo de \$5,000 m.n.
3. R.C. estacionamiento: 5% del valor comercial del vehículo para daños materiales, 10% para robo total y 10% del valor del cristal para cristales.

RIESGOS EXCLUIDOS

1. Responsabilidad como consecuencia de extravío de bienes.
2. Responsabilidad proveniente del incumplimiento de contratos o convenios.
3. Responsabilidad derivada del uso propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves y vehículos terrestres de motor salvo que estos últimos estén destinados a su empleo exclusivo y no requiera de placas de circulación para su empleo en lugares públicos.
4. Daños punitivos y/o ejemplares.
5. Pérdida de mercado.
6. Daños financieros puros.
7. Responsabilidades imputables al asegurado de acuerdo con la ley federal del trabajo, la ley del seguro social u otras disposiciones complementarias de dichas leyes y se exentan las concernientes a montos de indemnización para muerte.
8. Responsabilidad civil profesional.
9. Responsabilidad civil de funcionarios gubernamentales y d. & o, considerando las responsabilidades derivadas de daños sufridos por cónyuges, padres, hijos, hermanos u otros parientes que habiten permanentemente con ellos.
10. Responsabilidades ocasionados dolosamente por el asegurado, dichas conductas deberán ser resueltas por una autoridad competente en ejercicio de sus atribuciones.
11. Responsabilidades por daños ocasionados por guerra u otros actos bélicos, revolución, rebelión, motines, huelgas, o daños que se originen por disposiciones de autoridades de derecho o de hecho.

CLAUSULADO ADICIONAL

REPORTES DE SINIESTRALIDAD.

La Compañía se obliga a entregar al Asegurado trimestralmente dentro de los primeros diez días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre, un Reporte Estadístico de Siniestralidad, mediante relación impresa

y depositando su contenido en un archivo magnético de computadora, en un lenguaje compatible con los sistemas que maneja el Asegurado. Este reporte deberá contener al menos, la siguiente información:

1. Entidad federativa y municipio donde ocurrió el siniestro
2. Fecha del siniestro
3. Fecha de reporte a la aseguradora
4. Número de siniestro asignado
5. No. De póliza vigente al momento del siniestro
6. Causa del siniestro
7. Descripción del siniestro
8. Bien afectado
9. Ubicación del siniestro
10. Cobertura afectada
11. Situación actual del siniestro (pagado, en trámite, rechazado, etc. Incluyendo documentación soporte)
12. Motivo de rechazo
13. Monto de la reserva de riesgos
14. Monto indemnizado por la aseguradora
15. Monto del deducible y coaseguro
16. Nombre del ajustador
17. Nombre(s) del proveedor(es) que realizo(aron) los trabajos (aplica solo para el caso de pago en especie o bienes en reposición, y la documentación soporte como los finiquitos, remisiones del proveedor(es) que realizó los trabajos)
18. Nombre del funcionario del asegurado que validó los trabajos realizados (aplica solo para el caso de pago en especie de infraestructura afectada)

Para las secciones de responsabilidad civil, se agregará adicional a lo anterior:

1. Nombre del tercero afectado o reclamante
2. Monto reclamado por el tercero
3. Monto indemnizado al tercero

PRIMA

La prima será pagada de acuerdo con las disponibilidades presupuestales y a la convocatoria del concurso, contra la presentación de la póliza y el recibo correspondiente.

La póliza que emita la aseguradora adjudicada deberá apegarse estrictamente a la convocatoria a la licitación, su respectiva junta de aclaraciones y la proposición del licitante adjudicado. En caso contrario no se tendrá por recibida la misma hasta en tanto no se corrija lo anterior.

NUEVAS ADQUISICIONES, CONSTRUCCIONES REMODELACIONES O READAPTACIONES.

Queda entendido y convenido entre el asegurado y la compañía aseguradora, que se amparan en forma automática las nuevas adquisiciones, construcciones, remodelaciones o readaptaciones de los bienes asegurados bajo los términos y límites establecidos en esta póliza, sin cobro de prima, limitado a un máximo del 10% del valor total patrimonial.

AVISO DE SINIESTRO

Al ocurrir un siniestro, el asegurado o el beneficiario en su caso, tendrá la obligación de comunicarlo a la aseguradora por teléfono, correo electrónico y confirmarlo por escrito, tan pronto tenga conocimiento de él, en un plazo que no excederá de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que el Administrador del Contrato del Municipio tuvo conocimiento del siniestro.

La omisión por parte del asegurado de reportar dicho daño o pérdida dentro del periodo antes mencionado, no operará para invalidar los derechos de recuperación del asegurado bajo los términos de la presente póliza

MEDIDAS SALVAGUARDA RECUPERACIÓN.

DE Al ocurrir un siniestro el asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño o a evitar que este aumente. Si no hay peligro en la demora pedirá instrucciones a la aseguradora y actuará conforme a lo que ella le indique. Los gastos hechos por el asegurado, que no sean manifiestamente improcedentes, los cubrirá la aseguradora, y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

Si la aseguradora no responde al llamado que haga el asegurado, éste podrá tomar las acciones necesarias tendientes a la minimización del daño sufrido y los gastos incurridos serán considerados en la reclamación.

Si el daño al bien asegurado fuere causado por tercera o terceras personas, el asegurado en cumplimiento de lo estipulado se abstendrá de cualquier arreglo con aquellas, sin la previa autorización y aprobación de la aseguradora respecto a la responsabilidad que les resulte por dichos daños.

PROCEDIMIENTO CASO DE SINIESTRO

EN Al ocurrir un siniestro, el asegurado o su representante, avisará tan pronto como sea posible a la aseguradora, el cual no excederá de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que el

Administrador del Contrato del Municipio tuvo conocimiento del siniestro., ya sea por teléfono o correo electrónico, a fin de que esta envíe a su ajustador o representante más cercano, quien deberá presentarse a la brevedad siempre que las circunstancias lo permitan, a fin de que tome un reporte fotográfico de los hechos y recabe la información preliminar del siniestro.

El asegurado proporcionará a la aseguradora la información con que cuente así como a brindar las facilidades necesarias a fin de que la aseguradora pueda determinar las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo

DOCUMENTOS, DATOS E INFORMES QUE EL ASEGURADO DEBERÁ SUMINISTRAR A LA ASEGURADORA.

En caso de siniestro, el asegurado suministrará a la aseguradora, la siguiente información;

1. Reporte general de daños ocurridos.
2. Acta administrativa.
3. Carta de formal reclamación valorizada.
4. Presupuestos y/o cotizaciones para la reconstrucción y/o reposición del bien dañado.
5. Copia del estudio de reparación y/o reposición (en caso de proceder)
6. Información adicional que la compañía aseguradora solicite, siempre y cuando sea competencia del asegurado y se encuentre a su alcance, sin que ello implique atraso alguno en el proceso de ajuste, cuando en principio se hayan otorgado los documentos antes mencionados.

La compañía aseguradora indemnizará al asegurado los siniestros con la documentación con que cuente el asegurado que acredite la propiedad y reclamación de los bienes, por lo que la ausencia de cualquier otro documento no será motivo de reclamación o retraso en el pago de siniestro a que haya lugar. La compañía aseguradora deberá realizar la indemnización de los siniestros al asegurado en los 30 días naturales posteriores a la entrega de la documentación proporcionada por el asegurado a la compañía aseguradora, siempre y cuando dentro de esos 30 días la aseguradora no solicite documentación adicional por escrito (en caso de que la aseguradora solicite documentación adicional justificada, el asegurado recabará la información y la enviará a la aseguradora contando nuevamente la aseguradora con 30 días naturales para el pago de indemnización).

ACREDITACIÓN PROPIEDAD

DE Se conviene de manera expresa que algunos bienes propiedad del asegurado y/o bajo su responsabilidad pudieran carecer de factura, por lo que en caso de que se presente reclamación sobre los mismos, procederá la indemnización con copia del oficio de asignación y/o de resguardo y/o cualquier documento que avale su preexistencia.

AJUSTADORES

Se conviene que el panel de ajustadores será designado de común acuerdo entre el asegurado y la aseguradora, mismos que coadyuvarán en la atención al asegurado y serán supervisados por la aseguradora.

PERITAJE

En caso de desacuerdo entre el asegurado y la compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes, pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de 10 días a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si los peritos no se pusieren de acuerdo con el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial la que a petición de cualquiera de las partes hará el nombramiento del perito, del perito tercero o de ambos, si así fuere necesario. Sin embargo, la comisión nacional de seguros y fianzas podrá nombrar el perito o perito tercero en su caso, si de común acuerdo las partes así lo solicitan.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la compañía y del asegurado por partes iguales pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito

CONTROVERSIDAD ARBITRAJE

Y En caso de desacuerdo entre el asegurado y la aseguradora, en la interpretación de los alcances de las coberturas y riesgos amparados por este seguro, las partes optarán de común acuerdo en nombrar a un árbitro para dirimir la controversia. Si no se pusieron de acuerdo en el nombramiento de un solo árbitro, se solicitará la intervención de la comisión nacional para la defensa de los usuarios de servicios financieros (CONDUSEF), para conciliar en amigable composición la desavenencia origen del conflicto.

Los gastos y costos que se originen con motivo del arbitraje serán a cargo del asegurado y la aseguradora por partes iguales. En el caso de haber agotado las instancias y continuar la controversia, las partes quedan en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes ante los tribunales competentes de la Ciudad de México.

REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA

Queda convenido y entendido que la cantidad asegurada por esta póliza, quedará reducida en las sumas que se hayan pagado por siniestro durante la vigencia de la misma, pero la aseguradora conviene en

reinstalar automáticamente las cantidades así reducidas, sin cobro de la prima proporcional desde el momento en que se pague la pérdida hasta el vencimiento del seguro

IMPUESTOS

Dada la situación fiscal de asegurado, el IVA representa un costo el cual no es trasladado, por lo que se conviene que en caso de siniestro, la indemnización correspondiente incluirá el impuesto al valor agregado (IVA).

ERRORES U OMISIONES

Queda entendido y convenido que cualquier inexacta declaración involuntaria sobre la descripción del vehículo asegurado que sea plenamente identificado por el número de motor o serie, no perjudicará los intereses del Asegurado, ya que es intención de éste documento dar protección en todo tiempo sin exceder de los límites establecidos en la póliza y sin considerar cobertura adicional alguna. Por lo tanto, cualquier Error u Omisión accidental será corregido al ser descubierto.

Nota aclaratoria: Únicamente será procedente cuando sea por número de serie; es decir, los 3 últimos dígitos, si se trata de unidades diferentes se tendrá que realizar el ajuste correspondiente a la prima.

PERMISOS PARA CONSTRUIR O REPARAR

En caso de siniestro, el asegurado mediante esta cláusula podrá sin límite de tiempo y sin previo aviso, hacer al bien afectado, adiciones, alteraciones, reparaciones, trabajar a cualquier hora, suspender labores, llevar a efecto cualquier trabajo o tener en existencia y hacer uso de todos aquellos artículos, materiales, aprovisionamientos y maquinaria que puedan necesitarse para el restablecimiento de su normal funcionamiento, quedando entendido que la responsabilidad de la aseguradora estará limitada al costo real de la reparación o reconstrucción o reposición con materiales de la misma calidad, clase, tamaño y características que tenían al momento y en el lugar en que ocurrió el siniestro, sin exceder en ningún caso de la suma asegurada.

HONORARIOS PROFESIONALES

Este seguro incluye los honorarios a profesionales, estudios y costos legales y administrativos, correspondientes entre otros, a planos, cálculos, especificaciones, levantamientos topográficos y servicios relacionados con la reposición o reconstrucción de los bienes asegurados bajo este contrato, siempre que en conjunto con el importe de la pérdida no exceda la suma asegurada del bien dañado.

GRAVAMENES

Este seguro no perderá validez si las propiedades aseguradas están grabadas por hipoteca, prenda o convenio de fideicomiso o si un juicio ha sido emplazado o se ha iniciado la venta o efectuado el contrato de venta de todas o cualquier parte de las mismas o si las propiedades aseguradas están edificadas en terrenos que no sean propiedad del Asegurado, o si el interés del Asegurado es condicional o de propiedad no exclusiva. En caso de siniestro la Compañía pagará de acuerdo al interés asegurable que demuestre el Asegurado sin perjuicio de pagos que deben hacerse a terceros que acrediten tener algún interés asegurable conforme a la Ley.

PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguros, prescribirán en dos años contados en los términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma Ley. La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de peritos y demás ordenamientos aplicables en la materia.

Para los efectos del presente contrato, como causas ordinarias de interrupción de la prescripción deberán considerarse de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes; entrega inicial y subsecuente de documentos para la integración del expediente respectivo; la Compañía deberá considerar la falta de documentación que por causa de fuerza mayor no se encuentre en poder del Asegurado, absteniéndose de exigir la misma.

CLAUSULA DE PRELACION

Se conviene que las presentes condiciones, la Convocatoria a la Licitación, así como las aclaraciones que resultaron de la junta de aclaraciones correspondiente tienen prelación en todo momento sobre las Condiciones Generales de la Compañía.

LUGAR Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

La aseguradora hará el pago de la indemnización en las oficinas del asegurado o en cualquier otro domicilio cuando mediante escrito el asegurado así lo solicite, en el curso de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación presentada.

INTERES MORATORIO

En caso de que la aseguradora, no obstante haber recibido todos los documentos e información que le permita conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta, en los términos del Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro, en vez del interés legal aplicable, se obliga a pagar al Asegurado, beneficiario o tercero dañado, un interés

moratorio calculado conforme a lo dispuesto en la Ley de Instituciones Seguros y de Fianzas, durante el lapso de mora, dicho interés moratorio se computará a partir del día siguiente a aquél en que venza el plazo de treinta días señalado en la Ley Sobre el Contrato del Seguro

NO ADHESIÓN

Los términos y condiciones aquí establecidos fueron acordados y fijados libremente entre el Asegurado y la Compañía, por lo que este no es un contrato de Adhesión y, por lo tanto, no se ubica en el supuesto previsto en la Ley de Instituciones Seguros y de Fianzas; en esta virtud esta póliza no requiere ser registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

TERRITORIALIDAD

El seguro será contratado conforme a las leyes mexicanas, y ampara todos los bienes asegurados en esta póliza dentro de los límites de la república mexicana.

NO SUBROGACIÓN DE DERECHOS

Cualquier convenio por escrito de exoneración de responsabilidad, celebrado por el Asegurado con anterioridad a que exista pérdida bajo la presente, en ninguna forma alterara o afectará este seguro o el derecho del Asegurado para ser resarcido bajo el mismo, el Asegurado no efectuará trámite alguno después del siniestro que perjudique dichos derechos y hará todo lo que sea necesario para salvaguardar tales derechos, sin embargo la Compañía no tendrá derecho a subrogarse o a requerir cesión de derechos del Asegurado o derechos de recuperación contra de cualquier empresa mencionado como Asegurado, Institución del Gobierno Federal, Estatal. Municipal, Distrito Federal u Organismos Descentralizados o con quien se tenga convenio de colaboración o contra sus Directores, Ejecutivos, empleados, incluyendo comunitarios y miembros de las Mesas Directivas.

DISPOSICIÓN ESPECIFICA DE PERDIDAS Y AJUSTE

En caso de pérdida cubierta por esta póliza, que involucre infraestructura asegurada u operaciones que tengan diversos porcentajes de propiedad por parte del asegurado, la pérdida será ajustada de manera que el asegurado reciba la recuperación máxima, de acuerdo a lo establecido en la presente póliza.

Período del siniestro a consecuencia de la realización de riesgos sísmicos, meteorológicos e hidrometeorológicos.

En lo que se refiere a los riesgos antes mencionados, queda entendido que se considerará como un solo siniestro todos los daños sufridos por el asegurado durante un período continuo de 72 horas, salvo para inundación, para la cual el lapso se extenderá hasta las 168 horas.

El asegurado podrá elegir el momento a partir del cual cada uno de los periodos de 72 horas o 168 horas consecutivas comience, sin embargo, dos periodos no podrán traslaparse.

La aseguradora no será responsable de ninguna pérdida a consecuencia de temblor, inundación o vientos tempestuosos que comiencen antes o después de la vigencia de la presente póliza.

La omisión por parte del asegurado de reportar dicho daño o pérdida dentro del período antes mencionado, no operará para invalidar los derechos de recuperación del asegurado bajo los términos de la presente póliza, pero sí podrá resultar en la reducción de la reclamación, en la medida en que los derechos de la aseguradora hayan sido perjudicados a consecuencia de dicha demora.

TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando el asegurado lo de por terminado, dejará de surtir efecto a los 30 días que quede notificada fehacientemente la aseguradora, quien tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiera estado en vigor.

CLÁUSULA DE RESCISIÓN POR PARTE DE LA ASEGURADORA

Dado que el asegurado cumple su obligación de declarar todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que pueda influir en las condiciones contenidas en esta póliza tales como las conoce en el momento de celebración de esta póliza, la aseguradora conviene renunciar al derecho de rescisión del contrato por omisión o inexacta declaración de los hechos mencionados, según lo prevé el artículo 50 fracción iv de la ley sobre el contrato de seguro.

RECLAMACIONES FALSAS O FRAUDULENTAS

Si el asegurado presentara cualquier reclamación sabiendo que la misma es falsa o fraudulenta en lo que se refiere al monto o por cualquier otra causa, esta póliza quedará invalidada con respecto a tal reclamación.

INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER DISPOSICIÓN LEGAL

En el caso de que cualesquiera disposiciones de esta póliza no puedan aplicarse por el asegurado bajo las leyes mexicanas o en cualquiera otra jurisdicción en donde el asegurado sufra una pérdida cubierta bajo la presente, debido al incumplimiento de cualquier disposición legal de las mismas, entonces esta póliza será ejecutada por el asegurado con el mismo efecto como si se hubiese cumplido con tales disposiciones.

La intención de esta cláusula es que no se vea afectado el patrimonio del asegurado y es independiente a los procesos o procedimientos que se le deba de seguir a los funcionarios por el desempeño de sus funciones de acuerdo con la normatividad aplicable.

CLAUSULA DE MONEDA

Las primas y siniestros serán pagaderos en moneda nacional, sin embargo, en razón de la ubicación de los bienes cubiertos, pudiera ser necesario que el costo de reparación o reposición por daños sea pagado en monedas distintas. En relación a pérdidas por las cuales el contrato celebrado entre el asegurado y/o proveedores y/o reparadores designados para reparar o reponer el bien dañado no sea realizado en moneda nacional, entonces las cantidades serán convertidas al dólar de los Estados Unidos de Norteamérica usando la paridad siguiente:

Pérdida total:	Al tipo de cambio en vigor en la fecha de ocurrencia.
Pérdida parcial:	Al tipo de cambio en vigor en la fecha del pago de la factura.

UBERRIMA BUENA FE

Al tratarse de la protección de bienes de la nación y al elaborar y contratar este seguro el asegurado y la aseguradora reconocen y aceptan que este contrato es de uberrima buena fe, elaborado honrada y concienzudamente.

ACREDITACIÓN DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN ARTÍCULO 492 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS (LISF), A LA ASEGURADORA ADJUDICADA SE LE ENTREGARÁ POR PARTE DE EL ASEGURADO, LA SIGUIENTE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN:

1. Denominación o razón social
2. Actividad u objeto social
3. Registro federal de contribuyentes (con homoclave)
4. El número de serie de la firma electrónica avanzada, cuando cuenten con ella.
5. Domicilio
6. Nombre completo sin abreviaturas del administrador o administradores, director, gerente general o apoderado, que con su firma pueda obligar a la sociedad, dependencia o entidad para efectos de celebrar la operación de que se trate,
7. Copia del nombramiento del servidor público que tenga facultades para contratar
8. Identificación oficial del servidor público que tenga facultades para contratar

DEFINICIONES

Abuso de confianza: comete el delito de abuso de confianza, el que con perjuicio de alguien, disponga para sí o para otros de cualquier cosa mueble, ajena de la que se le haya transferido su tenencia y no el dominio.

Agravación de riesgo: cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación del riesgo, de tal suerte que la aseguradora lo habría contratado en diferentes condiciones.

AMIS: asociación mexicana de instituciones de seguros.

Aseguradora: es la persona que presta el servicio de aseguramiento, y que asume la obligación del pago de la indemnización cuando se produzca el evento asegurado mediante el pago de la prima.

DSMGVDF.- Días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal. DE CONFORMIDAD AL DECRETO POR EL QUE SE DECLARA REFORMADAS Y ADICIONADAS DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE ENERO DE 2016, EN TODO LO QUE SE HAGA REFERENCIA AL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL (SMGVDF) SE ENTENDERÁ LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

UMA: La unidad de medida y actualización (UMA) es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades

Autorización para reponer, reconstruir o reparar: en caso de siniestro que amerite indemnización, el asegurado podrá optar por la reposición de los bienes dañados o disponer de ellos para empezar inmediatamente su reparación o reconstrucción, ya sea en el mismo sitio en que se encontraban o en otro, bien para destinarlos a otros usos; quedando entendido y convenido que la responsabilidad de la aseguradora está limitada al costo real de la reparación, construcción o reposición, con materiales de la misma calidad, clase, tamaño y características que tenían al momento y en el lugar en que ocurrió el siniestro, sin exceder, en ningún caso, de la suma asegurada.

Cimentación: parte de un edificio bajo el nivel del suelo o bajo el primer nivel al que se tenga acceso, hecho de mampostería, de concreto armado, acero o concreto, que transmite las cargas que soporta una estructura al subsuelo.

Cincuenta metros: los bienes asegurados quedan amparados mientras se encuentren temporalmente sobre andenes, plataformas, carros de ferrocarril, camiones o cualquier otro lugar, dentro de los límites de los terrenos de las ubicaciones amparadas en la presente póliza y hasta una distancia de 50 metros de los mismos.

Cláusula de seguro a primer riesgo: al momento de ocurrir un siniestro indemnizable, la aseguradora indemnizará hasta el monto de la pérdida, teniendo como máximo la suma asegurada o límite máximo de responsabilidad contratada en la sección afectada. En ningún caso la aseguradora aplicará cláusula de proporcionalidad con respecto al valor real de los bienes amparados.

Coaseguro: participación del asegurado en la pérdida.

Gastos extraordinarios: significa la diferencia entre el costo total en que incurra el asegurado para mantener en operación sus actividades, menos el costo total en que normalmente se hubiere incurrido para operar durante el mismo período, si el siniestro no hubiere ocurrido. Estos gastos extraordinarios incluirán en cada caso, aquellos que eroguen por concepto de la obtención o uso de bienes o instalaciones de otras empresas u otros gastos de emergencia.

Honorarios a profesionistas: este seguro incluye los honorarios de arquitectos, ingenieros y agrimensores, así como los costos legales correspondientes a planos, especificaciones y servicios relacionados con la reposición o reconstrucción de los bienes asegurados bajo este contrato, siempre que, en conjunto con el importe de la pérdida pagada, no exceda de la suma asegurada del bien dañado.

Indemnización: es el resarcimiento del daño.

Libros y registros: este seguro se extiende a cubrir la pérdida o daño a libros de contabilidad, dibujos, ficheros y otros registros, cubriendo, exclusivamente, el costo de libros, páginas o cualquier otro material en blanco, más el costo real del trabajo necesario para transcribir o copiar dichos registros.

M.A.- Moneda de curso legal en los Estados Unidos de América, denominada Dólares USA

M. N.: moneda nacional de los estados unidos mexicanos, denominada "pesos".

Nuevas adquisiciones: queda entendido y convenido entre el asegurado y la compañía aseguradora, que se amparan en forma automática las nuevas adquisiciones, construcciones, remodelaciones o readaptaciones de los bienes asegurados bajo los términos y límites establecidos en esta póliza, sin cobro de prima.

L.U.C.: límite único y combinado

Permiso: se concede permiso al asegurado, sin límite de tiempo y sin previo aviso a la aseguradora, para hacer adiciones, alteraciones y reparaciones; para trabajar a cualquier hora; para suspender labores; para llevar a efecto cualquier trabajo y para tener en existencia y hacer uso de todos aquellos artículos, materiales, aprovisionamientos y aparatos que pueden necesitarse para la normal prosecución de su actividad.

Planos y moldes: este seguro se extiende a cubrir, la pérdida y/o daños materiales causados a moldes, dados, troqueles, patrones, dibujos, croquis, planos y manuscritos, siendo el límite de responsabilidad de esta aseguradora, el valor intrínseco de los materiales y sumas gastadas en la confección de los mismos, sin tomar en cuenta el valor en el que el asegurado lo estime, por el uso que de ellos pudiera hacer.

Póliza: documento donde se establecen los derechos y obligaciones de la aseguradora y del asegurado.

Prescribir: pérdida del derecho del asegurado para hacer valer cualquier acción en contra de la aseguradora.

Prima: monto que el asegurado se obliga a pagar a la aseguradora en términos del contrato de seguro.

Pronto pago: el crédito que resulte del contrato de seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la aseguradora haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

Prorrata: reparto proporcional.

Renuncia de inventarios: la aseguradora no requerirá del asegurado, con objeto de agilizar la indemnización en caso de siniestro, ningún inventario o avalúo de la propiedad indemne si la reclamación total no excede del porcentaje estipulado.

Remoción de escombros: son los gastos incurridos por concepto de demoliciones, remoción, desmontaje, retiro de escombros, limpiezas, desazolves, fumigaciones, desinfecciones y cualquier otra actividad similar, a efecto de poder limpiar el área afectada y estar en condiciones de iniciar las reparaciones.

Reporte de siniestralidad: Documento mediante el cual la Compañía informa al Asegurado trimestralmente, dentro de los primeros diez días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre, los siniestros ocurridos durante la vigencia de la Póliza, mediante una relación impresa y en un archivo magnético de computadora, en un lenguaje compatible con los sistemas que maneja el Asegurado

Salvamentos: son los montos recibidos por la venta de los bienes que han sido indemnizado al asegurado, pasando su posesión y propiedad a la aseguradora.

Siniestro: es la realización del riesgo siendo el mismo súbito, imprevisto y que afecta financieramente al asegurado.

Subrogación: adquisición de derechos y acciones por la aseguradora, frente a los terceros responsables del daño.

Suma asegurada: límite máximo de responsabilidad para cada cobertura contratada a cargo de la aseguradora, determinado desde el inicio de la póliza.

Valor convenido: cantidad pactada entre el asegurado y la aseguradora que será la indemnización al momento del siniestro.

Valor de reposición: cantidad que se requiere para la construcción y/o reparación cuando se trate de bienes inmuebles, bienes muebles, y/o adquisición, instalación o reparación cuando se trate de maquinaria y/o equipo, de igual clase, calidad, tamaño y/o capacidad de producción de los bienes asegurados, sin considerar reducción alguna por depreciación física, incluyendo el costo de fletes, derechos aduanales y gastos de montaje, si los hubiere.

Valor real: valor que tiene el bien afectado al momento del siniestro, incluyendo el costo de fletes, derechos aduanales y gastos de montaje, si los hubiere, considerando el estado en que se encuentra y su depreciación física,

Venta de salvamentos: en caso de siniestro que amerite indemnización bajo esta sección, si la aseguradora opta por hacerse cargo de cualquier mercancía que resulte como salvamento, no podrá disponer de ella bajo el nombre y marca registrada del asegurado sin previa conformidad del mismo.

Límite máximo de responsabilidad: es el monto hasta por el cual será responsable la aseguradora en caso de un siniestro.

Desaparición misteriosa: con carácter general, es aquella que se produce de modo inexplicable o sin causa aparente.

Robo sin violencia: consiste el delito en el apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble, ajena en todo o en parte, realizado sin fuerza en las cosas, ni violencia o intimidación en las personas.

Asalto: ataque contra una persona o entrada en una propiedad con intención de robar.

Hurto: despojar a alguien de un bien sin aplicar fuerza en las cosas ni intimidar al propietario.

Fermentación: proceso natural que ocurre en determinados compuestos o elementos a partir de la acción de diferentes actores y que se podría simplificar como un proceso de oxidación incompleta.

Vicio propio: mala calidad, defecto o daño físico inherente a la naturaleza propia de los bienes o cosas aseguradas.

Combustión espontanea: es un tipo de combustión que ocurre por el auto-calentamiento y escape termal.

Terrorismo: forma violenta de lucha política, mediante la cual se persigue la destrucción del orden establecido, sucesión de actos de violencia ejecutados para infundir terror.

Sabotaje: daño o destrucción que se hace intencionadamente en un servicio, una instalación, un proceso, etc., entorpecimiento intencionado y malicioso de una actividad, idea, proyecto, etc.

Pérdidas consecuenciales: pérdida económica que se derive de la paralización o entorpecimiento de las actividades de un negocio o industria, como consecuencia de un riesgo que esté cubierto por el seguro.

**ESTANDARES
SERVICIO**

DE Queda entendido y convenido que la Compañía deberá cumplir con los tiempos de respuesta asignados para cada una de los servicios requeridos por el Asegurado, que se deriven del presente contrato, conforme se describen en el cuadro de actividades plasmada a continuación. De no cumplir en tiempo y forma con el servicio solicitado por el Asegurado, la Compañía acepta y se hace acreedora a las penalizaciones establecidas por cada uno de los servicios no proporcionados en tiempo y forma.

Suscripción		Tiempo de respuesta		Condición	Deductiva
A)	Carta confirmación de Cobertura en general	2	Días hábiles	Contados a partir de la fecha de fallo	\$1,000.00 m.n. por día de atraso
B)	Emisión de Pólizas	20	Días Calendario	Contados a partir del día siguiente de la fecha de inicio de vigencia del contrato	2% diarios sobre el valor de la Propuesta Económica
C)	Duplicado de pólizas.	7	Días hábiles	Contados a partir de la fecha de acuse de recibo del requerimiento.	\$1,000.00 m.n. por día de atraso
D)	Cotización dentro del contrato (convenios modificatorios)	7	Días hábiles	Contados a partir de la fecha de acuse de recibo del requerimiento.	\$1,000.00 m.n. por día de atraso
E)	Movimientos de endosos A, B y D.	10	Días hábiles	Contados a partir de la fecha de acuse de recibo del requerimiento.	\$1,000.00 m.n. por día de atraso
SINIESTROS					
A)	Obtención del número de siniestro y/o número de reporte	1	Días hábiles	Posterior al reporte	\$1,000.00 m.n. por día de atraso
B)	Atención de siniestros por parte del ajustador	1	Día	Posterior al reporte	\$1,000.00 m.n. por hora hasta eliminar el deducible
C)	Solicitud de documentos por parte del ajustador o aseguradora, después de proporcionado el número de siniestro.	7	Días hábiles	Posterior a la determinación de pérdida total	\$1,000.00 m.n. por día de atraso
D)	Tiempo de revisión una vez entregada toda la información por parte del asegurado, para rechazar el siniestro o ampliación de documentación	5	Días hábiles	Posterior a la entrega de la información	Perdida del derecho de solicitar más información
E)	Indemnización	30	Días naturales	Una vez firmado el convenio de ajuste	Interés señalado en el art. 276 de la ley de instituciones

				de valorización de pérdidas.	de seguros y de fianzas (LISF),
DIVERSOS					
A)	Reporte Estadístico de Siniestralidad Trimestral	10	Días naturales	De forma trimestral, dentro de los primeros 10 días naturales de cada mes	\$1,000.00 m.n. por día de atraso

3.2.1 La cobertura por terrorismo y sabotaje son exclusiones del programa de aseguramiento del Municipio de Chihuahua.

4. La R.C. Cruzada será aplicable en cualquier ubicación en la que se encuentre la unidad afectada.

5. **"LA ASEGURADORA"** señala un número telefónico de atención para reporte de siniestros, en relación con las adjudicadas:

LUGAR DE LA REPÚBLICA	TELEFONO
CUALQUIER PARTE DE LA REPÚBLICA	01 800 723 47 63
CHIHUAHUA, CHIHUAHUA	614 432 62 10

4. En caso de cualquier siniestro el tiempo de respuesta por parte del ajustador de la **"LA ASEGURADORA"** será conforme a lo establecido en los estándares del servicio, después de haberse realizado el reporte de siniestro a **"LA ASEGURADORA"**, se penalizará de acuerdo a lo establecido en dicha tabla.

5. **"LA ASEGURADORA"** podrá incluir sus condiciones generales registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, siempre y cuando no se contrapongan a las condiciones especiales del Municipio de Chihuahua, ni a la convocatoria; en todo momento prevalecerán las condiciones especiales del Municipio de Chihuahua, la convocatoria, las bases, la junta de aclaraciones y el presente contrato.

6. **"EL MUNICIPIO"** señala como administrador y responsable del contrato al **Arq. César Ricardo Hernández Sarmiento, Subdirector de Recursos Materiales y Servicios**, el el cual delega la facultad de supervisión al **Lic. Salvador Caballero Ramírez, Jefe de Departamento de Bienes Patrimoniales**, el cual será el encargado de supervisar la recepción de las **PÓLIZAS DE SEGURO** (vigilar, revisar y recibir la recepción) de acuerdo a lo establecido en el presente instrumento; en caso de controversia o incumplimiento del contrato por parte de **"LA ASEGURADORA"**, el Administrador avisará por escrito a la Oficialía Mayor, adjuntando las pruebas del incumplimiento, para estar en condiciones de analizar y en su caso llevar a cabo la rescisión del contrato, además se encargará de resguardar la información y requerimientos referente a la adquisición de las **PÓLIZAS DE SEGURO** materia del presente contrato, la cual deberá presentar cuando lo solicite cualquier autoridad.

CUARTA. TIEMPO, LUGAR Y FORMA DE PAGO. **"EL MUNICIPIO"** pagará la contraprestación señalada a favor de **"LA ASEGURADORA"** en una sola exhibición en moneda nacional, y se hará previa entrega de las **PÓLIZAS DE SEGURO** a más tardar dentro de los siguientes de 20 días hábiles contados a partir de la presentación de aquel comprobante que reúna los requisitos impuestos por la

legislación vigente y aplicable al momento del pago, mediante transferencia electrónica de fondos o cheques nominativos expedidos a su favor, mismos que le serán entregados en el domicilio de la Tesorería Municipal, ubicada en Calle Victoria número 14, 5º piso, Col. Centro, C. P. 31000, Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua; La entrega de los comprobantes (facturas) que fueron señalados con anterioridad se hará en el lugar que ocupa el Departamento de Bienes Patrimoniales de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios.

QUINTA. COMPROBANTE DE PAGO. A fin de que **"EL MUNICIPIO"** se encuentre en la posibilidad de pagar a **"LA ASEGURADORA"** por las **PÓLIZAS DE SEGURO**, en términos de la Cláusula anterior, este último deberá expedir y entregar anticipadamente a favor de aquél comprobantes que reúnan los requisitos impuestos por la legislación vigente y aplicable al momento de pago.

Los comprobantes descritos deberán expedirse atendiendo a los siguientes datos:

CONTRIBUYENTE	R.F.C.	DOMICILIO FISCAL
Municipio de Chihuahua	MCI-651010-V22	Calle Victoria, número 14, 5º piso, Col. Centro, C. P. 31000, Chihuahua, Chihuahua

SEXTA. CALIDAD DE LOS SERVICIOS. **"LA ASEGURADORA"** se obliga a que los **SERVICIOS (incluyendo las PÓLIZAS DE SEGURO)** sean de las calidades pactadas, realizando su mayor esfuerzo, valiéndose de todos sus conocimientos científicos y técnicos, así como de los recursos humanos y materiales con los que cuenta; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, **"LA ASEGURADORA"** quedará obligado a responder de los defectos y vicios ocultos y de la calidad de los **SERVICIOS (incluyendo las PÓLIZAS DE SEGURO)**, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido.

SÉPTIMA. GARANTÍAS. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y GARANTÍA PARA RESPONDER DEL SANEAMIENTO EN CASO DE EVICCIÓN, VICIOS OCULTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS. En términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros se encuentran impedidas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contraigan con motivo de los contratos que celebren con los usuarios de los servicios de aseguramiento que presten; por lo que dichas Instituciones están exentas de otorgar las garantías previstas en el artículo 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua; ya que tal obligación implicaría para las referidas Instituciones de Seguros constituir una doble garantía, independientemente de que incurrirían en violaciones a las disposiciones que regulan su organización y funcionamiento.

OCTAVA. SANCIONES. Serán causa de multa de 100 a 1,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a la fecha de la infracción y la inhabilitación de **"LA ASEGURADORA"** que incurra en el incumplimiento contractual con daño o perjuicio grave **"MUNICIPIO"**; lo anterior con fundamento en el artículo 109, fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. En caso de que **"LA ASEGURADORA"** hubiere recibido sanción por faltas graves se les inhabilitará para celebrar contratos por lo menos tres meses y no más de seis años, según lo dispuesto por el Artículo 103 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

NOVENA. INCUMPLIMIENTO Y RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. **"EL MUNICIPIO"** podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **"LA ASEGURADORA"**, según dispone el artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

1. Para llevar a cabo las notificaciones para efectos de rescisión del contrato, y para las comunicaciones entre las **PARTES** para el debido cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en el presente contrato, estas deberán ser como sigue:

1.1. Para las comunicaciones entre las **PARTES** para el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, **"EL MUNICIPIO"** las realizará en la dirección de correo electrónico ivette.dominquez@afirme.com, el cual fue proporcionado por **"LA ASEGURADORA"**, por lo que este se compromete a estar pendiente del mismo.

"EL MUNICIPIO" designa como persona de contacto al **ARQ. CÉSAR RICARDO HERNÁNDEZ SARMIENTO**, en su carácter de **Subdirector de Recursos Materiales y Servicios**.

1.2. En el caso de **LAS COMUNICACIONES** de **"LA ASEGURADORA"** para el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato las realizará por escrito en el edificio que ocupa la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, ubicada en la **Calle Victoria e Independencia, 6º piso, Edificio del Real, Colonia Centro, C.P. 31000, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua**.

1.3. **"LA ASEGURADORA"** designa como persona de contacto al **C. WILFREDO VALDEZ JIMÉNEZ**, en su carácter de **REPRESENTANTE LEGAL**.

1.4. Para los efectos de la **RESCISIÓN** del contrato **"LAS PARTES"** señalan domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos los ubicados en:

POR "EL MUNICIPIO"	POR "LA ASEGURADORA"
Avenida Independencia y Victoria, 8º Piso, "Edificio del Real" Colonia Centro C.P. 31000, en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, teléfono 072	Periférico de la Juventud número 5110, Colonia Colinas del Sol, C.P. 31114, en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, teléfono 614-432-62-10, y domicilio fiscal Avenida Hidalgo Poniente, número 234, Colonia Centro, C.P. 64000, Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, teléfono 8318-3874

DÉCIMA. DURACIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA. Las **PARTES** convienen que el presente contrato tendrá por duración el período comprendido entre el día **31 de Diciembre de 2020 a las 12:00 horas al 31 de Diciembre de 2021 a las 12:00 horas**.

No obstante, en términos del artículo 91 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, **"EL MUNICIPIO"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por razones de interés general debidamente fundadas, dando aviso a **"LA ASEGURADORA"**, cuando menos con 5 (cinco) días naturales de antelación.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES FISCALES. Al encontrarse dadas de alta y regularizadas ante el Registro Federal de Contribuyentes, así como al corriente en el pago de los impuestos y contribuciones que les han correspondido a la fecha, las **PARTES** convienen en que cada una de ellas sufragará por separado el pago de los impuestos que individualmente les correspondan por el cumplimiento de los términos y condiciones del presente instrumento, atendiendo a la legislación fiscal vigente y aplicable, obligándose a dejar en paz y a salvo a la otra con respecto de cualquier responsabilidad fiscal que pudiera ser imputada en contravención a esta Cláusula por las autoridades competentes.

DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD. Las **PARTES** se obligan expresamente a mantener con el carácter de confidencial la totalidad de la información pasada, presente y futura que se relacione con este instrumento, otorgándole para tal efecto dicho carácter al ser revelada a cualquier persona física o moral.

La **PORTE** que reciba la información confidencial deberá limitar el acceso a la misma a sus representantes o empleados que, bajo una causa justificada y razonable, llegaren a solicitar acceso a tal información. En dichos supuestos, las **PARTES** deberán hacer partícipes y obligados solidarios con respecto a las obligaciones de confidencialidad acordadas a los sujetos a los que se revele la información confidencial.

Para efectos de la presente cláusula, no será considerada como información confidencial: **1.** La información que hubiera sido legítimamente conocida y obtenida por la **PORTE** receptora con anterioridad a la suscripción de este convenio; **2.** La información que sea a la fecha o en el futuro considerada del dominio público, siempre y cuando tal consideración no derive del incumplimiento de alguna de las **PARTES** de lo estipulado en esta cláusula, o; **3.** La información que deba ser revelada conforme a derecho por mandato administrativo o judicial emitido por las autoridades competentes, incluyendo aquélla que "**EL MUNICIPIO**" deba revelar al público en general atendiendo a los principios de transparencia y acceso a la información pública contemplados por el Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Municipio de Chihuahua.

Las **PARTES** convienen que la vigencia de las obligaciones contraídas por virtud de la presente cláusula subsistirá indefinidamente, incluso después de terminada la duración de este instrumento.

En caso de incumplimiento, las **PARTES** se reservan expresamente las acciones que conforme a derecho les corresponden, tanto administrativas o judiciales, a fin de reclamar las indemnizaciones conducentes por los daños y perjuicios causados, así como la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

DÉCIMA TERCERA. AVISO DE PRIVACIDAD. La Unidad Jurídica de Oficialía Mayor, con domicilio en el octavo piso del Edificio "EL REAL", en calle Victoria, número 102, colonia Centro, C.P. 31000, es el responsable del tratamiento de sus datos personales y datos sensibles, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

Al respecto le informamos lo siguiente:

¿Para qué fines utilizaremos sus datos personales?

Los datos personales y datos personales sensibles, que recabamos de usted en la Unidad Jurídica de Oficialía Mayor, los utilizaremos para la siguiente finalidad: la celebración de la presente licitación pública de adquisiciones y/o arrendamientos y/o servicios ya que son requisitos indispensables para:

- ☒ Licitación Pública.
- ☒ Licitación por Invitación a Cuando Menos Tres Proveedores
- ☒ Adjudicaciones Directas

Los datos personales y datos personales sensibles que se recaben: serán integrados en un expediente físico y digital que contendrá la información y documentación recabada en la sesión del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Correspondiente.

El tratamiento se realiza con base en lo dispuesto por los artículos 6 base A y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 57 de la Ley General de Protección

de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, artículos 3, 5, 6, 16, 17, 19 y 20 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, artículo 47, fracción V del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

De igual forma, la información se publicará en la Plataforma Nacional de Transparencia y en la página de internet del Municipio de Chihuahua para dar cumplimiento con lo estipulado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua en sus artículos 71 y 77, fracción XXVIII que dice: *"los sujetos obligados deberán transparentar las siguientes obligaciones de transparencia [...]XXVIII. la información sobre los resultados de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados"*

¿Qué datos personales utilizaremos para estos fines?

Para llevar a cabo las finalidades descritas en el presente AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL, utilizaremos los siguientes datos personales: Nombre, (mismo que puede ser utilizado para informes y estadísticas que realice el municipio en forma general).

Además de los datos personales mencionados anteriormente, para las finalidades informadas en el presente aviso de privacidad utilizaremos los siguientes datos personales considerados como sensibles, que requieren de especial protección: Firma, Nacionalidad, Registro Federal de Contribuyentes, Domicilio, Teléfono, Correo Electrónico y Datos de Contacto.

¿Cuánto tiempo tendrán mis datos personales?

De conformidad a los artículos 68 y 69 de la Ley Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, no deberán conservarse más allá del plazo necesario para el cumplimiento de la finalidad que justifique su tratamiento, asimismo se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, o bien, se actualice alguna de las excepciones previstas en el artículo 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, asimismo en los supuestos que contempla el artículo 98 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

¿Cómo puede acceder, rectificar o cancelar sus datos personales, u oponerse a su uso?

Usted tiene derecho a conocer qué datos personales tenemos de usted, para qué los utilizamos y las condiciones del uso que les damos (**acceso**). asimismo, es su derecho solicitar la corrección de su información personal en caso de que esté desactualizada, sea inexacta o incompleta (**rectificación**), que la eliminemos de nuestros registros o bases de datos cuando considere que la misma no está siendo utilizada conforme a los principios, deberes y obligaciones previstas en la normativa (**cancelación**); oponerse al uso de sus datos personales para fines específicos (**oposición**); obtener una copia de los datos objeto de tratamiento en un formato electrónico estructurado y comúnmente utilizado que le permita seguir utilizándolos (**portabilidad**). Estos derechos se conocen como **DERECHOS ARCO Y PORTABILIDAD**.

Para el ejercicio de cualquiera de los derechos arco y portabilidad, usted deberá presentar la solicitud respectiva en la Unidad de Transparencia del Municipio de Chihuahua, o por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>.

Para conocer el procedimiento y requisitos para el ejercicio de los derechos arco y de portabilidad, usted podrá llamar al siguiente número telefónico **614 200 4800 extensión 6387**; ingresar a nuestro sitio de internet: <http://www.municipiochihuahua.gob.mx>, a la sección solicita más información, o bien ponerse en contacto con nuestra Unidad de Transparencia, que dará trámite a las solicitudes para el ejercicio de estos derechos, y atenderá cualquier duda que pudiera tener respecto al tratamiento de su información. los datos de contacto son los siguientes:

Edificio "EL REAL", calle Victoria, No. 102, colonia Centro, 2º piso, C.P. 31000, Chihuahua, Chihuahua, teléfono **072 o 614 200 4800, extensión 6387**.

¿Qué pasa si usted solicita su cancelación, o se opone al tratamiento de los mismos?

Usted puede hacer valer su derecho de cancelación de sus datos personales, u oponerse a su tratamiento. sin embargo, es importante que tenga en cuenta que no en todos los casos podremos atender su solicitud o concluir el uso de forma inmediata, ya que es posible que por alguna obligación legal requiramos seguir tratando sus datos personales. Asimismo, usted deberá considerar que para ciertos fines, la falta de su consentimiento implicará que no le podamos seguir prestando el servicio que nos solicitó, o la conclusión de su relación con nosotros.

Consulta, cambios y actualizaciones al del aviso de privacidad:

El presente aviso de privacidad puede consultarse, cambiar o actualizarse periódicamente; por lo que se solicita tu constante consulta o revisión en esta dirección electrónica: <http://www.municipiochihuahua.gob.mx/servicios/tramites>, para estar al tanto del contenido y/o de la última versión que rige el tratamiento de tus datos personales. no obstante, lo anterior, el aviso de privacidad siempre deberá observar las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA CUARTA. RELACIONES LABORALES. Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de las **PARTES** contrae por virtud de la suscripción de este contrato, manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes.

En consecuencia, las **PARTES** bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en convenio o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

En cuanto a sus respectivos trabajadores y empleados, las **PARTES** manifiestan que no existe relación laboral alguna entre los trabajadores y empleados del Municipio con "**LA ASEGURADORA**" ni entre los propios de éste con aquél. Así, las **PARTES** manifiestan ser los patrones de sus respectivos trabajadores y empleados en cumplimiento de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable, siendo las únicas y exclusivas responsables por lo que respecta a las obligaciones laborales y de seguridad social a ser cumplidas a favor de dichos sujetos.

Consecuentemente, las **PARTES** se obligan a liberar a la otra de cualquier responsabilidad laboral o de seguridad social que pudiera imputárseles en contravención a esta Cláusula con relación a sus respectivos trabajadores y empleados, en términos de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable; no sin antes establecer ciertos términos y condiciones que aplicarán para ambas **PARTES** suscriptoras del presente contrato:

1. En términos de lo establecido por el **artículo 15-A** de la Ley Federal del Trabajo "**LA ASEGURADORA**" manifiesta que lleva acabo el objeto del presente instrumento con empleados y recursos propios.

Así mismo reconoce que cuenta con elementos propios, y con la suficiente liquidez y solvencia para cumplir con las obligaciones laborales que se deriven de las relaciones con sus trabajadores en términos del **artículo 15-B** de la citada Ley.

DÉCIMA QUINTA. ENTIDADES SEPARADAS. Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que las **PARTES** han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

DÉCIMA SEXTA. CESIÓN. Ninguna de las **PARTES** estará en la posibilidad de ceder, ya sea parcial o totalmente, los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato a favor de cualesquiera otra persona física o moral, según establece el artículo 82, tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso "**LA ASEGURADORA**" deberá contar con la conformidad previa del "**MUNICIPIO**".

DÉCIMA SÉPTIMA. TOTALIDAD DEL CONTRATO. En términos del artículo 80 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, las estipulaciones que se establezcan en el presente contrato no deberán modificar las condiciones previstas en la convocatoria y en las bases de la licitación y sus juntas de aclaraciones. En caso de discrepancia, prevalecerá lo estipulado en estas.

DÉCIMA OCTAVA. AMPLIACIONES. Para efectos del artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el presente contrato podrá ser ampliado en un treinta por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente, y el precio de las **PÓLIZAS DE SEGURO** sea igual al pactado originalmente.

DÉCIMA NOVENA. INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS. En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por la autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

VIGÉSIMA. LEY APLICABLE. El presente instrumento se regirá y será interpretado de conformidad con lo prescrito por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y su Reglamento, Código Civil del Estado de Chihuahua, Código de Procedimientos del Estado de Chihuahua, Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, Ley Sobre el Contrato de Seguro; entre otras disposiciones legales vigentes y aplicables.

VIGÉSIMA PRIMERA. PENA CONVENCIONAL. "**LA ASEGURADORA**" deberá de cumplir con los tiempos de respuesta asignados para cada una de los servicios requeridos por "**EL MUNICIPIO**" que deriven del presente contrato; conforme se describen en el cuadro de actividades plasmadas a continuación. De no cumplir en tiempo y forma con el servicio solicitado por "**EL MUNICIPIO**", "**LA ASEGURADORA**" acepta y se hace acreedora a las penalizaciones establecidas por cada uno de los servicios no proporcionados en tiempo y forma, tal como se describen a continuación:

PARTIDA 2

Suscripción	Tiempo de respuesta	Condición	Deductiva
-------------	---------------------	-----------	-----------

A)	Carta confirmación de Cobertura en general	2	Días hábiles	Contados a partir de la fecha de fallo	\$1,000.00 m.n. por día de atraso
B)	Emisión de Pólizas	20	Días Calendario	Contados a partir del día siguiente de la fecha de inicio de vigencia del contrato	2% diarios sobre el valor de la Propuesta Económica
C)	Duplicado de pólizas.	7	Días hábiles	Contados a partir de la fecha de acuse de recibo del requerimiento.	\$1,000.00 m.n. por día de atraso
D)	Cotización dentro del contrato (convenios modificatorios)	7	Días hábiles	Contados a partir de la fecha de acuse de recibo del requerimiento.	\$1,000.00 m.n. por día de atraso
E)	Movimientos de endosos A, B y D.	10	Días hábiles	Contados a partir de la fecha de acuse de recibo del requerimiento.	\$1,000.00 m.n. por día de atraso
SINIESTROS					
A)	Obtención del número de siniestro y/o número de reporte	1	Días hábiles	Posteriores al reporte	\$1,000.00 m.n. por día de atraso
B)	Atención de siniestros por parte del ajustador	Ciudad 45 minutos . En zona rural 2 hrs. En zonas de difícil acceso 3 hrs	Hora	Posteriores al reporte	\$1,000.00 m.n. por hora hasta eliminar el deducible
C)	Solicitud de documentos por parte del ajustador o aseguradora, después de proporcionado el número de siniestro.	7	Días hábiles	Posteriores a la determinación de pérdida total	\$1,000.00 m.n. por día de atraso
D)	Tiempo de revisión una vez entregada toda la información por parte del asegurado, para rechazar el siniestro o ampliación de documentación	5	Días hábiles	Posteriores a la entrega de la información	Perdida del derecho de solicitar más información
E)	Indemnización	30	Días naturales	Una vez firmado el convenio de ajuste de valorización de pérdidas.	Interés señalado en el art. 276 de la ley de instituciones de seguros y de fianzas (LISF),
DIVERSOS					
A)	Reporte Estadístico de Siniestralidad Trimestral	10	Días naturales	De forma trimestral, dentro de los primeros 10 días naturales de cada mes	\$1,000.00 m.n. por día de atraso

PARTIDA 6

Suscripción		Tiempo de respuesta		Condición	Deductiva
A)	Carta confirmación de Cobertura en general	2	Días hábiles	Contados a partir de la fecha de fallo	\$1,000.00 m.n. por día de atraso
B)	Emisión de Pólizas	20	Días Calendario	Contados a partir del día siguiente de la fecha de inicio de vigencia del contrato	2% diarios sobre el valor de la Propuesta Económica
C)	Duplicado de pólizas.	7	Días hábiles	Contados a partir de la fecha de acuse de recibo del requerimiento.	\$1,000.00 m.n. por día de atraso
D)	Cotización dentro del contrato (convenios modificatorios)	7	Días hábiles	Contados a partir de la fecha de acuse de recibo del requerimiento.	\$1,000.00 m.n. por día de atraso
E)	Movimientos de endosos A, B y D.	10	Días hábiles	Contados a partir de la fecha de acuse de recibo del requerimiento.	\$1,000.00 m.n. por día de atraso
SINIESTROS					
A)	Obtención del número de siniestro y/o número de reporte	1	Días hábiles	Posteriores al reporte	\$1,000.00 m.n. por día de atraso
B)	Atención de siniestros por parte del ajustador	1	Día	Posteriores al reporte	\$1,000.00 m.n. por hora hasta eliminar el deducible
C)	Solicitud de documentos por parte del ajustador o aseguradora, después de proporcionado el número de siniestro.	7	Días hábiles	Posteriores a la determinación de pérdida total	\$1,000.00 m.n. por día de atraso
D)	Tiempo de revisión una vez entregada toda la información por parte del asegurado, para rechazar el siniestro o ampliación de documentación	5	Días hábiles	Posteriores a la entrega de la información	Perdida del derecho de solicitar más información
E)	Indemnización	30	Días naturales	Una vez firmado el convenio de ajuste de valorización de pérdidas.	Interés señalado en el art. 276 de la ley de instituciones de seguros y fianzas (LISF),
DIVERSOS					
A)	Reporte Estadístico de Siniestralidad Trimestral	10	Días naturales	De forma trimestral, dentro de los primeros 10 días naturales de cada mes	\$1,000.00 m.n. por día de atraso

VIGÉSIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN. Atendiendo lo dispuesto por el artículo 135 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el presente será considerado como un contrato administrativo, de Derecho Público, por lo que las controversias que se susciten con motivo de su interpretación y cumplimiento serán resueltas ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua. Consecuentemente, las **PARTES** renuncian desde ahora a cualquier otra jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualesquiera otras circunstancias. No obstante, las **PARTES** pondrán el mayor empeño posible para resolver, de común acuerdo, las discrepancias futuras y previsibles relacionadas con problemas específicos de carácter técnico y administrativo.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA, A LOS ONCE DÍAS DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

"EL MUNICIPIO":



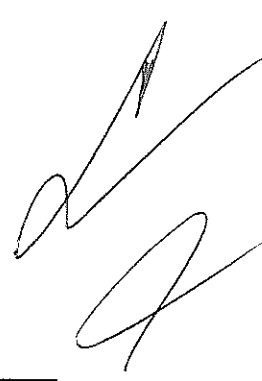
MTRO. JOSÉ DE JESÚS GRANILLO VÁZQUEZ
OFICIAL MAYOR



C.P. AÍDA AMANDA CÓRDOVA CHÁVEZ
TESORERA MUNICIPAL



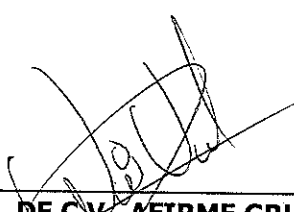
ARQ. CÉSAR RICARDO HERNÁNDEZ SARMIENTO
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS.





C.P. CARLOS DAVID OROZCO CHACÓN
REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PLANEACIÓN E
INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIOECONÓMICO MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA.

"LA ASEGURADORA":



SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO
POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL
C. WILFREDO VALDEZ JIMÉNEZ

